

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACION DE LA NORMA PENAL QUE SANCIONE A LOS PATRONOS QUE NO  
PRESENTAN PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL AL INSTITUTO  
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE  
GUATEMALA**

**ALBA AMPARO MENEGAZZO PAIZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACION DE LA NORMA PENAL QUE SANCIONE A LOS PATRONOS QUE NO  
PRESENTAN PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL AL INSTITUTO  
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE  
GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a La Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ALBA AMPARO MENEGAZZO PAIZ**

Previo a conferírsele el grado académico de:

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	MSc. Avidán Ortiz Orellana
<b>VOCAL I:</b>	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
<b>VOCAL II:</b>	Licda. Rosario Gil Pérez
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
<b>VOCAL V:</b>	Lic. Luis Rodolfo Aceituno Macario
<b>SECRETARIO:</b>	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE:**

<b>Presidente:</b>	Lic. Moisés Raúl de León Catalán
<b>Vocal:</b>	Lic. Ervin Enrique Dionicio Navarro
<b>Secretaria:</b>	Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva

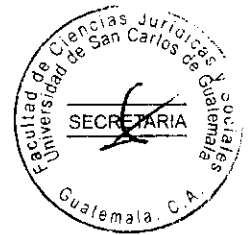
**SEGUNDA FASE:**

<b>Presidente:</b>	Lic. David Sentés Luna
<b>Vocal:</b>	Lic. Edgar Manfredo Roca Canet
<b>Secretario:</b>	Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 24 de junio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ADA HAYDÉ CANTÉ AROCHE  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ALBA AMPARO MENEGAZZO PAIZ, con carné 200412204,  
 intitulado CREACIÓN DE LA NORMA PENAL QUE SANCIONE A LOS PATRONOS QUE NO PRESENTAN  
PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 31 JULY 2015.

*(Handwritten signature of Ada Hayde Canté Aroche)*

Asesor(a) Ada Hayde Canté Aroche  
 (Firma y Sello) Licenciada Abogada y Notaria

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



*Oficina Jurídica*  
*Licda. Ada Haydé Canté Aroche*  
*Abogada y Notaria*



Guatemala, 31 de agosto de 2015

Doctor

**Bonerge Amilcar Mejía Orellana**

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis,  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Doctor Mejía Orellana:

Respetuosamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en base al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir el presente dictamen, en mi calidad de asesora de Tesis del trabajo presentado por la estudiante bachiller ALBA AMPARO MENEGAZZO PAIZ, para su graduación profesional, titulado: **CREACIÓN DE LA NORMA PENAL QUE SANCIONE A LOS PATRONOS QUE NO PRESENTAN PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**. Asimismo, manifiesto que no soy pariente de la sustentante, dentro de los grados de la ley.

En cuanto al trabajo de investigación y de acuerdo a lo prescrito en el normativo relacionado, manifiesto lo siguiente:

- a) Que el tema se adecua a la actualidad y a la realidad de la Nación, tiene mucha incidencia en la sociedad guatemalteca, particularmente en el campo del derecho penal, la investigación formula la exigencia que requiere poseer conocimientos teóricos necesarios y el apropiado manejo de instrumentos metodológicos y técnicos que sean apropiados para llevar a cabo la misma, tal como sucede en el presente caso, ya que la sustentante posee un conocimiento profundo y amplio de la materia y realizó su investigación con rigor científico y técnico, se valió de aportes de extraordinarios autores que han trabajado temas relacionados.
- b) La metodología de trabajo llevada a cabo tuvo en consideración la parte social y jurídica del problema, se realizó un enfoque desde la perspectiva del derecho penal, enfocando soluciones a los problemas encontrados, que se genera entre los trabajadores, patronos y el IGSS y sugiriendo formas de corrección de dichos problemas. En cuanto a la metodología utilizada, se optó por los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético, como técnica principal se utiliza la

*Oficina Jurídica*  
*Licda. Ada Haydé Canté Aroche*  
*Abogada y Notaria*



bibliográfica, utilizando una bibliografía consistente en autores conocedores del tema relacionado.

- c) El trabajo contiene aspectos legales y doctrinarios que se complementan; principia en el capítulo uno, desarrollando los antecedentes, principios características y fines de la seguridad social; los programas y beneficios que el IGSS otorga a sus afiliados, en el capítulo dos, continúa con el procedimiento de pago de las contribuciones, consecuencias del incumplimiento del pago, la naturaleza jurídica de las contribuciones y fundamento legal de las mismas en el capítulo tres; en el capítulo cuatro, desarrolla el tema doctrinario del delito y propone la adición a la normativa vigente que sancione la omisión de los patronos de cumplir con sus obligaciones ante el IGSS. La contribución científica está constituida por la propuesta de adición de los artículos 358 "E" al 358 "H" al Decreto 17-73 Código Penal, con el objeto de garantizar a los trabajadores afiliados al IGSS, recibir los beneficios que les corresponde, la bibliografía utilizada y la conclusión discursiva, son congruentes con los temas tratados en la investigación y congruentes también con la realidad que podemos observar en esta materia, además que facilitan una verdadera identificación y entendimiento del problema y su posible solución.
- d) El presente trabajo presenta una redacción entendible, las ideas fueron plasmadas de manera congruente y por consiguiente la estructuración en cuanto a la redacción es adecuada.
- e) En mi opinión el contenido del presente trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos requeridos por la normativa respectiva y es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Sin otro particular me suscribo de señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, con muestras de respeto y consideración.

**Licda. Ada Haydé Canté Aroche**

Abogada y Notaria  
Colegiada 8915  
Asesora de Tesis

Licenciada  
Ada Haydé Canté Aroche  
Abogada y Notaria



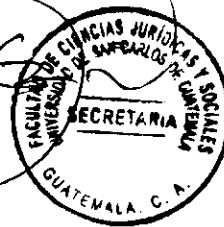
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de octubre de 2015.

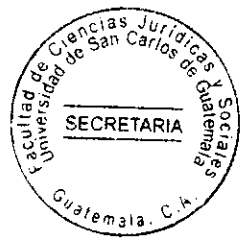
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ALBA AMPARO MENEGAZZO PAIZ, titulado CREACIÓN DE LA NORMA PENAL QUE SANCIONE A LOS PATRONOS QUE NO PRESENTAN PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud, sabiduría y entendimiento para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.
- A MI HIJO:** José Eduardo Menegazzo Paiz, por ser mi razón de vivir y el motor que me impulsa a ser cada día mejor y buscar la superación en todos los aspectos de mi vida.
- A MIS PADRES:** Mario René Menegazzo Jiménez (QEPD) y Alba Amparo Paiz Hernández, por darme la vida.
- A MI ABUELITA:** Elisa Jiménez (QEPD), por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.
- A MIS HERMANOS:** Jenny Edith Menegazzo Herrera, José Luis Menegazzo Herrera, Karen Yolanda Menegazzo Herrera, Rita María Menegazzo Paiz, Mario René Menegazzo Paiz, Luis Alejandro Paiz y Pablo David Paiz, por hacer de mi vida una vida mejor, especialmente a Jorge Armando Menegazzo Paiz por estar conmigo y apoyarme siempre.
- A MI CUÑADA:** Lidia Nataly Castellanos Duran, por ser una persona muy especial para mí y por su apoyo y motivación, fundamental determinante para lograr esta meta.
- A TODA MI FAMILIA:** En general, y en especial a mis sobrinos, para que vean, que con esfuerzo y con empeño se pueden alcanzar las metas.





**A MIS AMIGOS:**

Por las tantas alegrías, buenos y malos momentos, apoyo mutuo en nuestra formación profesional, en especial a Ingris Anabelly Cante Aroche, Olga Cristina Chojolan Fuentes, Nery Omar Reyes Luch, Zully Maribel Navas Santiago, Álvaro Ricardo Cordón Paredes y Ana Cecilia Mota Echeverría, gracias por su apoyo y sincera amistad.

**A MI ASESORA:**

Licenciada Ada Hayde Cante Aroche, gracias por tu apoyo y ayuda incondicional, sobre todo por tu valiosa amistad, te estaré agradecida eternamente.

**A MIS MAESTROS:**

Licenciado Héctor David España Pinetta (QEPD), Licenciada Juana María España Pinetta, Licenciada Alma Adelaida de León Pineda, por creer en mí y por su paciencia y dedicación para compartir conmigo sus conocimientos y hacer posible culminar con éxito mis estudios.

**A:**

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida, superarme profesionalmente.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.

## PRESENTACIÓN

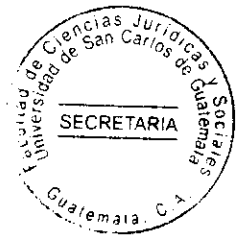


El presente trabajo de investigación fue motivado al observar en el departamento de Guatemala, a partir del año 1971 al 2014, las consecuencias que tiene para los afiliados al IGSS el incumplimiento de los patronos de realizar el descuento de la cuota correspondiente a cada uno de sus trabajadores y entregar la misma al IGSS, junto con la cuota que les corresponde en calidad de patronos, dentro del plazo que la ley establece. Los sujetos objeto de investigación en este caso son el patrono y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Por lo anterior, al realizar una investigación de carácter cualitativo me permitió analizar los problemas que enfrentan los afiliados del departamento de Guatemala al momento de solicitar la cobertura de los beneficios otorgados por el IGSS, ya que los mismos son denegados por no cumplir con la cantidad de contribuciones que establece para el efecto, dejándolos desprotegidos, poniendo en riesgo su salud y su vida.

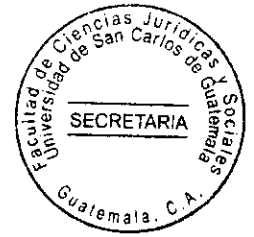
Esta omisión del patrono, se puede tipificar como un delito que vulnera la normativa legal guatemalteca, no solamente en carácter de seguridad social, sino también la ley laboral y constitucional, por lo que la presente investigación se realiza en el ámbito del derecho penal, a fin de crear una norma que sancione el incumplimiento del patrono.

Asimismo, se pretende hacer del conocimiento de la población guatemalteca, los derechos en materia de seguridad social que poseen y puedan estar en la posibilidad de hacer valer los mismos mediante los procedimientos legales correspondientes.



## HIPÓTESIS

Con la creación de una norma penal específica perseguible de oficio, que sancione el incumplimiento del patrono de enterar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social las cuotas descontadas a sus trabajadores y las que le corresponden como patrono, se garantizará a los trabajadores afiliados, gozar de los beneficios que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La Constitución Política de la República de Guatemala, está estructurada de manera que de acuerdo a su contenido, es obligación del Estado proteger a la persona y a la familia garantizando a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, el desarrollo integral de la persona, haciéndolo responsable en consecuencia del bien común o bienestar general de la población.

Por medio de la utilización de los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético, se estableció que con la creación de una norma penal perseguible de oficio, que sancione el incumplimiento de los patronos de reportar al IGSS, las cuotas descontadas a sus trabajadores en concepto de seguridad social, permite dar cumplimiento a lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, protegiendo al trabajador que es el mayor perjudicado, asegurando que reciba los beneficios que otorga el IGSS, por lo que considero que la hipótesis planteada es válida.

Además, es importante mencionar que de esta forma, no solo se protege a los trabajadores, se cumple con los preceptos constitucionales, sino también se resguarda el patrimonio institucional del IGSS, asegurando el financiamiento de sus programas.

Al dilucidar el incumplimiento del patrono en la vía penal, se cuenta con un medio más efectivo que en la vía sumaria, ya que esta no es una medida correctiva lo suficientemente firme para disuadir al patrono de continuar con esta mala práctica, en la cual la clase trabajadora sale más afectada.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de la seguridad social.....	1
1.1. Creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	2
1.2. Definición de seguridad social.....	3
1.3. Principios de la seguridad social.....	4
1.3.1. Eficiencia.....	4
1.3.2. Universalidad.....	5
1.3.3. Solidaridad.....	6
1.3.4. Integralidad.....	7
1.3.5. Unidad.....	8
1.3.6. Participación.....	8
1.3.7. Internacionalidad.....	8
1.4. Características de la seguridad social.....	10
1.4.1. Deber social.....	11
1.4.2. Garantía individual y social.....	11



1.4.3. Conjunto de medios y técnicas.....	11
1.4.4. Se basa en fundamentos económicos.....	12
1.5. Fines del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	12

## CAPÍTULO II

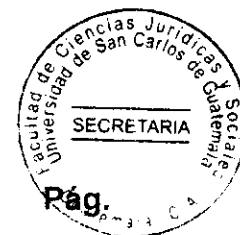
2. Programas y beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	15
2.1. Invalidez Vejez y Supervivencia (IVS).....	15
2.1.1. Beneficiarios .....	17
2.1.2. Requisitos y trámite para solicitar pensión de IVS.....	20
2.1.3. Invalidez.....	23
2.1.4. Vejez.....	27
2.1.5. Supervivencia.....	29
2.2. Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA).....	31
2.3. Programa Especial de Protección para las Trabajadoras de Casa Particular (PRECAPI).....	36
2.4. Programa de Incorporación Plena de la Niñez y la Adolescencia (IPLANA).....	43
2.5. Otros beneficios.....	44

### CAPÍTULO III

3. Procedimientos de pago de las cuotas al régimen de seguridad social.....	51
3.1. Planilla electrónica.....	53
3.1.1. Proceso de adhesión a la planilla electrónica y pago de planillas.....	54
3.2. Consecuencias del incumplimiento del pago de las contribuciones al régimen de seguridad social por parte del patrono.....	56
3.3. Naturaleza jurídica de las contribuciones en materia de seguridad social...	57
3.4. Contribuciones, impuestos, tasas y arbitrios.....	59
3.5. Ubicación de las cuotas de seguridad social a las diferentes categorías tributarias.....	62
3.6. Financiamiento del régimen de seguridad social.....	63
3.7. Cuota patronal del Estado como patrono. Fundamento legal.....	66
3.8. Cuota patronal (particulares). Fundamento legal.....	66
3.9. Cuota laboral. Fundamento legal.....	66

### CAPÍTULO IV

4. El delito en general cometido por los patronos y su falta de sanción.....	69
4.1. El delito.....	69
4.2. Antecedentes históricos y el desarrollo de la teoría general del delito.....	69
4.3. Elementos.....	78



4.3.1. Elementos positivos del delito.....	80
4.3.2. Elementos negativos del delito.....	85
4.4. Naturaleza jurídica.....	86
4.5. La creación de una norma penal que sancione a los patronos que incumplan en reportar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social las contribuciones correspondientes.....	87
4.6. Propuesta de reforma del Código Penal vigente en Guatemala para incluir un tipo penal que sancione a los patronos que incumplan con la obligación de reportar las cuotas correspondientes al IGSS.....	87
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>93</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>95</b>



## INTRODUCCIÓN

Es obligación del patrono realizar el descuento de la cuota correspondiente al seguro social a cada uno de sus trabajadores de su salario mensual y entregar la misma al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- junto con la cuota que le corresponde pagar como patrono, dentro del plazo que la ley establece, no obstante, algunos patronos (en su calidad de personas individuales o jurídicas), deciden u obvian la entrega de las respectivas cuotas al Instituto, lo cual a todas luces es una vulneración a la normativa legal guatemalteca, siendo las consecuencias de este problema la justificación del presente trabajo.

El problema en mención, no es solamente en carácter de seguridad social, sino que también la ley laboral y constitucional, por lo cual el objetivo general de esta investigación es establecer la necesidad de crear las normas que tipifiquen los delitos contra la seguridad social, tales como el delito de retención y apropiación indebida de las cuotas al régimen de seguridad social, asimismo, el delito de defraudación al régimen de seguridad social, con el fin de entablaran las acciones penales correspondientes en contra de todos aquellos patronos que cometieran este flagelo.

Al dilucidar el incumplimiento del patrono en la vía penal, se cuenta con un medio más efectivo que en la vía sumaria, ya que esta no es una medida correctiva lo suficientemente firme para disuadir al patrono de continuar con esta mala práctica, en la cual la clase trabajadora sale más afectada, además de que se menoscaba el patrimonio y la estabilidad del seguro social en Guatemala, el cual depende de dichas cuotas para el financiamiento de los programas y beneficios que ofrece.

La seguridad social, surge como consecuencia del desarrollo de la sociedad, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores. En el caso de que uno de los patronos haga el respectivo descuento a cada uno de sus trabajadores y no envíe dichos pagos de la forma como la ley lo establece, éste debe ser sancionado penalmente ya que incurre en graves consecuencias para los trabajadores en cuanto a

vedarles ciertos beneficios que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social brinda a todos los trabajadores afiliados y a su familia que tenga derecho según se establezca en la reglamentación vigente del Instituto.

El trabajo desarrollado tuvo como principal problema, desde el punto de vista jurídico el incumplimiento de los patronos de entregar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, las cuotas retenidas a sus trabajadores de su salario mensual y la cuota que le corresponde pagar en calidad de patrono, con lo que se menoscaba no solo el patrimonio del Instituto sino también el patrimonio, la salud y la vida de los trabajador, en virtud que como consecuencia de este incumplimiento no puede optar a los beneficios que ofrece el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como a la prestación de atención médica y una pensión que si bien puede que no sea de un monto alto, le permitiría cubrir sus necesidades básicas, por lo que es de vital importancia la creación de una norma que conlleve la imposición de una sanción de tipo penal.

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en capítulos; utilizando los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético, como técnica principal se utiliza la bibliográfica, utilizando una bibliografía consistente en autores conocedores del tema relacionado, principia en el capítulo uno, desarrollando los antecedentes, principios características y fines de la seguridad social; los programas y beneficios que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga a sus afiliados, en el capítulo dos, continúa con el procedimiento de pago de las contribuciones, consecuencias del incumplimiento del pago, la naturaleza jurídica de las contribuciones y fundamento legal de las mismas en el capítulo tres; en el capítulo cuatro desarrolla el tema doctrinario del delito y propone la adición a la normativa vigente de las normas que sancionen la omisión de los patronos de cumplir con sus obligaciones ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. La contribución científica está constituida por la propuesta de adición de los artículos 358 "E" al 358 "H" al Decreto 17-73 Código Penal, con el objeto de garantizar a los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, recibir los beneficios que les corresponde.



## CAPÍTULO I

### 1. Antecedentes históricos de la seguridad social

La Ley Protectora de Obreros sobre Accidentes de Trabajo de 1906 contiene normas que anticipan la futura previsión social: prestaciones sociales a los trabajadores en casos de accidentes profesionales; asistencia médica en enfermedad y maternidad, subsidios en dinero por incapacidades, y pensiones vitalicias para las incapacidades permanentes, lamentablemente esta ley tuvo poca aplicación práctica.

En el Decreto número 47 del 27 de diciembre de 1944, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece como función de la Secretaría de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, la de procurar la implantación y funcionamiento de los sistemas de seguro social, que cubran los casos de enfermedad, incapacidad, vejez, desempleo y muerte del trabajador.

La seguridad social surge, como consecuencia del desarrollo de la sociedad, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores. Es así que como consecuencia de la segunda Guerra Mundial y la difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados, se derrocó al gobierno del General Ponce Vaidés, quien había llegado al poder después de una dictadura de 14 años del General Jorge Ubico. Luego del movimiento revolucionario se eligió un gobierno democrático, bajo la presidencia del doctor Juan José Arévalo Bermejo (1945-1951).

El gobierno de Guatemala gestionó la venida al país, de dos técnicos en materia de seguridad social. El licenciado Oscar Barahona Streber (costarricense) y el actuario Walter Diettel (chileno), quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala y como resultado de dicho estudio se publicó el libro *Bases de la Seguridad Social en Guatemala*.

Posteriormente, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945 en su Artículo 63 establece: “Se establece el seguro social obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe ser puesto en vigor. Comprenderá por lo menos seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado”.

En el Artículo citado, se puede apreciar que desde este momento se establece que la forma de financiar los programas que ofrece el seguro social será mediante una triple contribución, que comprende a los trabajadores, a los patronos y al Estado, quien deberá contribuir como tal y es su calidad de patrono.

### **1.1. Creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

El 30 de Octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 295, “Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. Se crea así “Una Institución autónoma, de derecho público, de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de

seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima”. (Capítulo I, Artículo 1º. de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social).

Cuando se habla de un régimen unitario y obligatorio, se refiere a que debe extenderse a todo el territorio nacional, debe ser único, para evitar la duplicidad de esfuerzos y cargas económicas; los patronos y los trabajadores deben estar inscritos como contribuyentes de conformidad con la ley para no incurrir en falta a la previsión social.

## **1.2. Definición de seguridad social**

Múltiples son las definiciones que diversos tratadistas han dado a la seguridad social; una de ellas analizaré a continuación y es la de la Organización Internacional de Trabajo en su publicación “Seguridad Social: Guía de educación obrera.” que dice: “Seguridad social es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente del trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.<sup>1</sup>

De acuerdo al concepto anterior, la seguridad social tiene como objetivo proteger a todos los miembros de la sociedad frente a todas las contingencias a que se exponen a lo largo de la vida. Por ejemplo, la salud, vejez, cargas familiares, accidentes de trabajo,

---

<sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo. **Seguridad social: guía de educación obrera.** Pág. 6.

invalidez o muerte, maternidad; tienen que ser garantizadas obligatoriamente por el Estado, siendo éste responsable de su cumplimiento.

Cuando se habla de "medidas públicas", me refiero a las formas en que la sociedad a través del Estado brinda a sus integrantes para concederles una protección, ante las consecuencias que puedan darse con el objeto de prevenir una consecuencia de carácter económico y social o bien prevenir estas si aún no se ha dado.

En la seguridad social se puede apreciar el principio de solidaridad, en cuanto que es la sociedad quien ayuda a sus semejantes con el único objeto de satisfacer las necesidades humanas y alcanzar el bien común.

### **1.3. Principios de la seguridad social**

El servicio de la seguridad social, se presta, por mandato constitucional, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, internacionalidad y participación, definidas, como en efecto lo hace la ley.

#### **1.3.1. Eficiencia**

Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna, suficiente y eficiente.

La eficiencia en el manejo de los recursos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social permite financiar los programas del mismo.

### **1.3.2. Universalidad**

Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida. Está referido al núcleo de personas protegidas, esto es, al campo de aplicación de la seguridad social.

La seguridad social, tiene como objetivo inmediato amparar a la persona, como fin de la seguridad social, en sus contingencias y necesidades y, en forma mediata, procurar su bienestar. La Organización Internacional del Trabajo, considera que, bajo el criterio universalista que inspira a la seguridad social actual, debe incluirse en sus lazos protectores a la familia de los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores autónomos (artesanos, comerciales, agricultores, profesionales independientes, etc.) y a los trabajadores no remunerados (estudiantes, amas de casa, sacerdotes, etc.) llenando de esta manera progresivamente las lagunas heredadas de los períodos precedentes." Así se pasó de la etapa de protección a los económicamente débiles a la etapa de protección laboral general, y de la época de los riesgos a la época de las contingencias o necesidades protegibles, con un claro criterio solidaristas de la colectividad entera y sus miembros."<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> "Normas mínimas de seguridad social". Pág. 5.

Es indudable que esa fuerza expansiva que trae consigo la universalidad de protección lleva a pensar que todas las personas deben ser sujetos directos de la seguridad social, tal es el caso, por ejemplo, de las asignaciones familiares, en que sus titulares son directamente los hijos y las personas a cargo, por ser ellos la causa y razón de su otorgamiento (hijos, parientes, esposa, etc.). Corroboración de este avance, al efecto de otros beneficios, se encuentran también en las legislaciones de seguridad social que protegen por igual a la mujer legítima (cónyuge) o a la concubina, por cuanto buscan la distribución racional de la protección y el robustecimiento de la familia ampliamente concebida.

### **1.3.3. Solidaridad**

Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio de protección del más fuerte hacia el más débil; es deber del Estado garantizar la solidaridad en el régimen de seguridad social mediante su participación, control y dirección del mismo.

Según el destacado Tratadista Patricio Novoa Fuenzalida (1977), la solidaridad se exterioriza a base de los siguientes postulados:

- a. Es un esfuerzo de toda la comunidad realizado en su propio beneficio. A ese esfuerzo deben contribuir todos y cada cual según sus capacidades y posibilidades.



- b. El esfuerzo individual de cada persona debe ser considerado como una exigencia del bien común y no como una prestación previa, para que luego el organismo gestor otorgue la correspondiente contraprestación.
  
- c. De la aplicación conjunta de la suficiencia y de la solidaridad se produce como consecuencia la redistribución del ingreso nacional.

Por otra parte, la seguridad social ha proyectado la solidaridad mediante el financiamiento, que se refiere al conjunto de actividades financieras que permite la viabilidad económica de la seguridad social y de ésta cumplir sus objetivos y metas, lo cual se cumple al recibir las contribuciones de los patronos, los trabajadores y del Estado, como tal y como patrono.

#### **1.3.4. Integralidad**

Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población, para este efecto cada quien contribuye según su capacidad y recibe lo necesario para atender sus contingencias. El principio de integralidad está referido a las prestaciones. Según él, las prestaciones en dinero y en salud que imparte la seguridad social, dentro de un criterio sistematizado, deben cubrir la totalidad de cada uno de los infortunios o aflicciones sociales para las cuales han sido creadas, concebidas éstas en términos de cantidad y oportunidad.



### **1.3.5. Unidad**

Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social.

El principio de unidad favorece una administración suficiente bajo la dirección rectora de una base legal, aprovechando al máximo de los recursos personales y materiales, sin que, por esto, unidad quiera decir que no puedan existir varios órganos gestores, sino, más bien, la coordinación, la sistematización, y la integración lógica de las estructuras de los mismos dentro de los ejes generales establecidos para un sistema nacional.

### **1.3.6. Participación**

Es la intervención de la comunidad a través de los beneficios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto.

### **1.3.7. Internacionalidad**

Consiste este principio en la garantía que tiene toda persona de que los derechos adquiridos o en curso de adquisición les sean reconocidos en el país en que se encuentre, ya sea prestando actividad laboral o de tránsito.

De esta suerte la seguridad social, es la que persigue y cubre el hombre dentro de un ámbito temporal espacial amplio y no al revés, pues debe estar al servicio del hombre en cualquier momento en que la necesite y en cualquier sitio en que se halle por diversas circunstancias de su vida.

En el estado actual de la sociedad, donde los procesos de globalización van borrando poco a poco las fronteras territoriales, es más que necesaria la vigencia de este principio.

Los hombres ya son ciudadanos del mundo y merecen la protección independientemente de su pertenencia a determinado Estado, simplemente como seres humanos e integrantes de la aldea global. Dentro de este punto se debe mencionar:

- a. Abril de 1948, en la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, se afirma que toda persona tiene derecho a la seguridad social. Similar declaración contiene el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, aprobado por las Naciones Unidas en su XXI Asamblea General en Diciembre de 1966 y la Declaración Iberoamericana de Seguridad Social de Buenos Aires, adoptada en el Congreso Iberoamericano de Seguridad Social en abril de 1972.
- b. La Asamblea General de las Naciones Unidas reunida en París, en Diciembre de 1948, proclama la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en

ella manifiesta, en su Artículo 22, que toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de promover el bienestar común.

- c. La concepción de la Organización Internacional de Trabajadores, incorporada al texto del convenio número 102, sobre la norma mínima de Seguridad social, aprobado el 28 de junio de 1952.

La seguridad social es de vocación universalista no sólo hacia lo interno de una sociedad en particular sino en su dimensión global, de una forma general. La movilización de la población, cada día más frecuente y rápida en virtud del avance de los medios de comunicación social y de la interdependencia económica ha forzado el establecimiento de una nueva directriz en el establecimiento de los sistemas protectivos.

#### **1.4. Características de la seguridad social**

La seguridad social, como toda institución, posee características analíticas y sintéticas, que merecen especial atención; por lo que considero necesario enumerarlas y realizar un breve análisis de cada una de ellas para estar en condiciones de entender la importancia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en la sociedad.

#### **1.4.1. Deber social**

El deber social se establece como un contrapeso al derecho. Es decir, es necesario que cada uno de los individuos de la sociedad en su calidad de patronos o trabajadores contribuyan al régimen de seguridad social, para que puedan tener derecho a los benéficos que este pueda otorgarles.

#### **1.4.2. Garantía individual y social**

La seguridad social es una garantía individual en virtud que es un derecho contenido en la ley constitucional que otorga a todo habitante de la República el derecho de que se proteja su vida y su salud y es una garantía social por que no se refiere al individuo por separado, por el contrario, pretende proteger los derechos y los intereses de grupos sociales determinados, fundamentalmente a los trabajadores, cuya situación económica los coloca en desventaja respecto de otros grupos de personas que cuentan con mayores recursos, como los patronos.

#### **1.4.3. Conjunto de medios y técnicas**

Se puede decir que la seguridad social es un conjunto de medios o técnicas con fundamentos en la solidaridad que tiene por objeto garantizar a los individuos prestaciones monetarias o servicios, razonablemente suficientes para promover la igualdad de oportunidades y configurar una respuesta satisfactoria ante contingencias a las que se enfrenten, con el fin de mejorar la calidad de vida de cada uno de ellos.

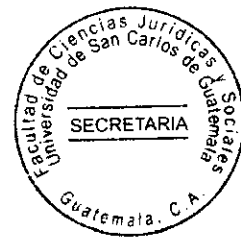
#### **1.4.4. Se basa en fundamentos económicos**

Para el cumplimiento de sus fines fundamentales, la seguridad social necesita que todos los sujetos involucrados en la economía de la sociedad contribuyan económicamente al régimen de seguridad social, por medio de un método de triple contribución en el que solidariamente los trabajadores, los patronos y el Estado deben aportar la cuota correspondiente a cada uno de ellos.

#### **1.5. Fines del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

El Instituto de Guatemalteco de Seguridad Social, funciona a través de programas, que se desarrollan de acuerdo a las necesidades o riesgo en el cual se va a utilizar el seguro de seguridad social, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República, señala los siguientes riesgos de carácter social:

- a. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b. Maternidad.
- c. Enfermedades Generales.
- d. Invalidez.
- e. Orfandad.
- f. Viudedad.
- g. Vejez.
- h. Muerte (gastos de entierro).

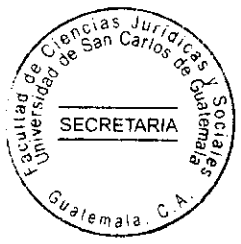


- i. Los demás que los reglamentos determinen.

El objeto primordial de la seguridad social, es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él: "Procediendo en forma gradual y científica que permita determinar tanto la capacidad contributiva de la parte interesada, como la necesidad de los sectores de población de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, habiéndose principiado por la clase trabajadora, con miras a cubrirla en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población."<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Oscar Barahona Streber. **Pensamiento y acción, historia documental de una gestión hacendaria con sentido de desarrollo económico, cultural y social.** Pág. 41.





## CAPÍTULO II

### 2. Programas y beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

#### 2.1. Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS)

“El Programa de Pensiones por riesgos de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS), esta normado por el Acuerdo 1124 de Junta Directiva del IGSS, de fecha 13 de marzo de 2003. Este programa, utiliza el sistema financiero de prima escalonada, el cual conforma una reserva de capitalización, para resarcir obligaciones futuras de los contribuyentes; el mismo protege al afiliado por incapacidad permanente del asegurado (invalidez) o cuando culmina o adquiere la condición de retiro al cumplir determinada edad por vejez, de igual manera otorga protección por sobrevivencia al beneficiario por muerte del asegurado prestándole atención médica y pecuniaria correspondiente. El programa inicio el 1 de marzo de 1977. Su cobertura abarca todos los departamentos de la República de Guatemala”.<sup>4</sup>

Este programa también contempla el otorgamiento de un beneficio por concepto de cuota mortuoria, en caso de fallecimiento del afiliado y/o pensionado, el cual se entrega a los beneficiarios.

El Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, tiene cobertura nacional y obligatoria para todos los trabajadores asalariados.

---

<sup>4</sup> Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **Plan operativo anual institucional y presupuesto 2011. Pág. 7.**

Se exigen al menos tres empleados en el departamento de Guatemala y cinco en el resto del país. El programa, también cubre los empleados estatales que son pagados por el sistema de planillas. La afiliación es voluntaria para aquellos trabajadores que han dejado de ser contribuyentes obligatorios después de haber contribuido al menos por un año durante los últimos 36 meses.

El Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) es el principal programa de pensiones del sistema de seguridad social de Guatemala. Por esta razón, es importante disponer de información lo más completa posible sobre los requisitos necesarios para recibir los beneficios que otorga este programa.

El departamento de IVS, es el encargado de otorgar y administrar las pensiones que se conceden a los afiliados y beneficiarios con derecho según la reglamentación vigente. En el presente trabajo de investigación se detallan los requisitos y los documentos que debe presentar un afiliado o sus beneficiarios al momento de solicitar pensión por los diferentes riesgos que administra la institución. El programa de IVS, inicio el 1 de marzo de 1977, por lo que es a partir de esa fecha que se determina el número de contribuciones que debe tener un afiliado para gozar el beneficio de una pensión.

Es importante que la papelería que le servirá para el trámite de su pensión sea de fecha reciente y en original como se detalla en los requisitos. El trámite de su pensión es personal y gratuito, los afiliados residentes en el departamento de Guatemala, deberán presentar sus documentos en el Centro de Atención al Afiliado –CATAFI- ubicado en las



oficinas centrales de la institución. Los afiliados residentes en los demás departamentos de la República de Guatemala y sus municipios, la deberán presentar en la delegación o caja departamental del IGSS más cercana a su domicilio.

### **2.1.1. Beneficiarios**

El Artículo 3 del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del IGSS establece: "... Beneficiario: Persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del régimen de seguridad social, por razones de parentesco o de dependencia económica con el asegurado...". Es decir que beneficiario son los familiares del trabajador que contribuye al régimen de seguridad social y cumple con los requisitos reglamentarios.

Los Artículos 16 y 24 del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establecen los siguientes beneficiarios para los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia:

- a) La esposa o la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el Código Civil, siempre que una u otra haya convivido con él hasta la fecha del riesgo o su fallecimiento. Si no resulta comprobada la convivencia, puede otorgarse la asignación familiar o el pensionamiento, siempre que se compruebe que el asegurado le proporciona ayuda económica indispensable para la satisfacción de sus necesidades vitales.

- b) En defecto de la beneficiaria a que se refiere el inciso anterior, la compañera que haya convivido maridablemente con el asegurado durante un tiempo ininterrumpido no menor de dos años a la fecha del riesgo o a la fecha de su fallecimiento, aun cuando mantenga vínculo matrimonial vigente no disuelto con tercera persona a la fecha del riesgo.

Las leyes civiles guatemaltecas protegen a la mujer unida en matrimonio y a la mujer unida de hecho legalmente, sin embargo no a la conviviente sin ningún vínculo legal, pero la legislación que regula lo relativo a los beneficiarios del programa de IVS, las protege por igual, tomando en consideración que en nuestro país es elevado el número de hombres que sin divorciarse o separarse legalmente inician vida maridable con otra mujer. Por lo anterior, es indispensable que el departamento de trabajo social del IGSS, realice un estudio socioeconómico para establecer quien de ellas cumple con los requisitos de convivencia y dependencia económica, independientemente del vínculo legal que se tenga.

- c) El varón para ser considerado beneficiario, debe estar totalmente incapacitado para el trabajo y cumplir con lo relativo a la convivencia y dependencia económica establecida para la mujer.
- d) Los hijos menores de 18 años, siempre que sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.



- e) Los hijos mayores de 18 años incapacitados para el trabajo, siempre que sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.
  
- f) Los hijos adoptados legalmente por el asegurado, que sean menores de 18 años o mayores de edad incapacitados para el trabajo, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.
  
- g) Los hijos póstumos, quienes serán pensionados a partir de la fecha del nacimiento. (en los casos de sobrevivencia)
  
- h) Los hijos por nacer del asegurado, serán afectos a una asignación familiar, a partir de la fecha de su nacimiento.
  
- i) La madre que no esté pensionada por derecho propio y dependa económicamente del causante.
  
- j) El padre que no esté pensionado por derecho propio, esté total y permanentemente incapacitado para el trabajo, y dependa económicamente del causante.

La calidad de beneficiario, puede comprobarse por medio de la certificación de las actas extendidas por el Registro Nacional de las Personas. (nacimiento, matrimonio, unión de hecho etc...).



Para establecer la incapacidad del varón o los hijos mayores, deberán ser remitidos al Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades para que emitan el dictamen correspondiente.

### **2.1.2. Requisitos y trámite para solicitar pensión de IVS**

El trámite que debe llevar el afiliado es el siguiente:

- a. Hacer la solicitud de pensión en el Centro de Atención al Afiliado -CATAFI-, o bien en la Delegación o Caja Departamental del Instituto cercana a su domicilio.

Deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Original y fotocopia legible completa del Documento Personal de Identificación - DPI- del afiliado.
- b. Original y fotocopia legible del carné de afiliación al IGSS, o en su defecto, constancia temporal extendida por la División de Registro de Patronos y Trabajadores.
- c. Original y fotocopia legible del carné del número de Identificación Tributaria –NIT
- d. Certificación de Matrimonio extendida por el RENAP o documento que compruebe la convivencia.

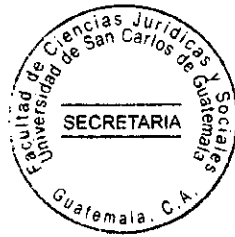
- e. Constancias laborales sin descripción de salarios de los patronos con los que cotizó al Régimen de Seguridad Social, anotando el nombre del patrono, número patronal, período laborado y cualquiera otra información importante; o en su defecto, deberá llenar y presentar hoja con el detalle del historial de trabajo, anotando el nombre del patrono, número patronal y período laborado. Si es por el riesgo de sobrevivencia y el causante ya es pensionado no es necesario que presente la información laboral.
  
- f. Certificación de partida de nacimiento de los hijos mayores de edad incapacitados.
  
- g. Certificación de partida de nacimiento del asegurado para los casos en que se incluya a los padres como parte del grupo familiar del afiliado.
  
- h. Para el riesgo de sobrevivencia, se deberá presentar Certificación de defunción del causante

Dentro del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia la solicitud lleva el siguiente proceso:

- a. Se asigna el expediente a un analista, quien revisa los documentos aportados por el afiliado y solicitar al Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades emita el Dictamen en el cual declare si el afiliado es Inválido o no.

- (solo en los casos de pensión por invalidez). Solicitará a la sección de correspondencia y archivo, emita el informe de contribuciones aportadas por el afiliado proporcionando la información del patrono y tiempo laborado.
- b. Si en la solicitud hubieran beneficiarios mayor de edad e incapacitado, se requiere al Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, lo evalué y emita dictamen.
  - c. Si el afiliado informo en su solicitud que recibió subsidios por parte del IGSS, se procederá a solicitar el informe correspondiente al Departamento de Prestaciones en Dinero, en virtud que los periodos subsidiados se consideran contribuciones efectivamente aportadas.
  - d. Se solicitara informe al Departamento de Trabajo Social, efectué un Estudio socioeconómico.
  - e. Contando con toda la información necesaria para resolver, el Departamento de Invalidez Vejez y Sobrevivencia, emitirá la resolución correspondiente, la cual deberá ser debidamente notificada.
  - f. Una vez notificada dicha resolución se inicia con el trámite correspondiente de pago de la pensión.





### 2.1.3. Invalidez

El Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, es el ente encargado de evaluar y dictaminar las incapacidades de afiliados y beneficiarios del Programa IVS, así como de los trabajadores del Estado, para el otorgamiento de las prestaciones correspondientes.

Según el Artículo cinco del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, establece: "... Se considera inválido el asegurado que se haya incapacitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su vigor físico, a sus capacidades mentales, a su formación profesional y ocupación anterior, la remuneración habitual que percibe en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación análoga...".

Para tener derecho a pensión por invalidez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser declarado inválido (incapacitado), por parte del Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- b) Tener acreditados un mínimo de 36 contribuciones aportadas al programa, dentro de los seis años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, el

cual será fijado por el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, fecha en la cual comenzara el derecho a la pensión.

- c) Si la invalidez, es causada por accidente, mientras el trabajador está afiliado al Instituto, para calificar el derecho deberá tener vigente su relación laboral y acreditados por lo menos, tres meses o períodos de contribución dentro de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que ocurra el accidente.

Para la evaluación de Invalidez se reconocen dos grados:

1. Total y,
2. Gran Invalidez,

Se considera total, la invalidez del asegurado que este incapacitado para obtener una remuneración mayor del 33% de la que percibe habitualmente en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación profesional análoga.

Es gran invalidez, cuando el asegurado este incapacitado para obtener una remuneración y necesite permanentemente la ayuda de otra persona para efectuar los actos de la vida ordinaria.

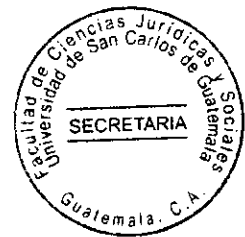
Es importante establecer el grado de invalidez, para estar en condiciones de calcular la pensión correspondiente de acuerdo a la reglamentación vigente, ya que según

establece el Artículo 10 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del IGSS, la pensión por Gran Invalidez será igual a la que correspondería por invalidez total más un 25%.

De 921 casos atendidos en el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, durante los primeros meses del año 2014, se estableció que las diez causas más frecuentes de invalidez en el programa de IVS son:<sup>5</sup>

1. Tumor maligno de la mama	28 casos
2. Diabetes mellitus, con cetoacidosis	30 casos
3. Insuficiencia renal crónica	32 casos
4. Visión subnormal de ambos ojos	35 casos
5. Diabetes mellitus no especificada	35 casos
6. Secuelas de enfermedad cerebrovascular	63 casos
7. Otras artrosis	106 casos
8. Retraso mental, no especificado	123 casos

<sup>5</sup> Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **Boletín Estadístico de Prestaciones Pecuniarias**. Pág. 13.



9. Insuficiencia renal terminal 150 casos

10. Osteo artrosis primaria generalizada 318 casos

Según lo anterior es importante notar que la osteo artrosis primaria generalizada representa el 35% la Insuficiencia renal terminal el 16%, retraso mental, no especificado el 13%, otras artrosis el 12%, las secuelas de enfermedad cerebrovascular el 7%, la diabetes mellitus no especificada el 4%, la visión subnormal de ambos ojos el 4%, insuficiencia renal crónica, el 3%, diabetes mellitus, con cetoacidosis 3% y tumor maligno de la mama 3%.

La pensión otorgada por el riesgo de invalidez se integrara de la siguiente forma:

- a. El 50% de la remuneración base, entiéndase por remuneración base al tenor del Artículo 29 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del IGSS, el promedio que resulta de dividir la suma de los salarios devengados en los 60 meses de contribución anteriores a la fecha en que se adquiere el derecho.
- b. El 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado en exceso sobre los primeros 120 meses de contribución; y,
- c. Una asignación familiar equivalente al 10% del monto calculado según los incisos a. y b. anteriores, por cada una de las personas que conforman su grupo familiar

#### 2.1.4. Vejez

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 51 establece: “Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

En el Artículo tres del Decreto 80-96 del Congreso de la Republica, define como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad.

En ese sentido y tomando en consideración que la vejez es la última etapa de la vida, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, atreves del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, protege a las personas que se encuentran en ella, y que han contribuido a dicho programa, otorgando el beneficio de recibir una pensión mensual que a su retiro de la vida laboral les permita un nivel de vida adecuado y a la satisfacción de sus necesidades mínimas.

El Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del IGSS, modificado por el Acuerdo 1291, en su Artículo 15 establece los requisitos para optar el beneficio de recibir una pensión por el riesgo de vejez siendo estos los siguientes:

1. Condiciones para los asegurados cuya fecha de afiliación sea anterior al 1 de enero del 2011:

a. Tener acreditados el número de contribuciones mínimas de acuerdo a la escala siguiente:

a.1) 180 contribuciones hasta el 31 de diciembre del 2010.

a.2) 192 contribuciones a partir del 1 de enero del 2011.

a.3) 204 contribuciones a partir del 1 de enero del 2013.

a.4) 216 contribuciones a partir del 1 de junio del 2013.

a.5. 228 contribuciones a partir del 1 de enero del 2014.

a.6. 240 contribuciones a partir del 1 de junio del 2014."

b. Haber cumplido la edad mínima de 60 años.

1. Condiciones para los asegurados que se afilien a partir del 1 de enero del 2011:

1.1. Tener acreditados como mínimo 240 meses de contribución, efectivamente pagados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y,

1.2. Haber cumplido la edad de 60 años.



La pensión de vejez estará constituida por:

- a. El 50% de la remuneración base, entiéndase el promedio que resulta de dividir la suma de los salarios devengados en los 60 meses de contribución anteriores a la fecha en que se adquiere el derecho.
- b. El 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado en exceso sobre los primeros 120 meses de contribución; y,
- c. Una asignación familiar equivalente al 10% del monto calculado según los incisos a. y b. anteriores, por cada una de las personas que conforman su grupo familiar.

#### **2.1.5. Sobrevivencia**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 47 establece: “Protección a la familia. El estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia...”. En este sentido, cuando en una familia sobreviene el fallecimiento de uno de sus miembros y este era proveedor de la misma, la familia en cierta forma queda desprotegida y se ve afectada considerablemente la economía familiar, por lo que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al otorgar una pensión por el riesgo de sobrevivencia pretende brindar a la familia del causante un ingreso monetario que compense la falta del ingreso que el aportaba y la posibilidad de mantener una vida digna que les permita la satisfacción de sus necesidades básicas, además, de que *tendrán derecho a recibir atención médica.*

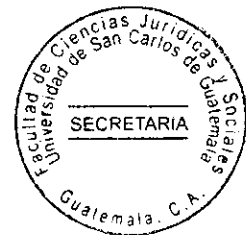
El Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del IGSS, modificado por el Acuerdo 1291, en su Artículo 22 establece los requisitos para optar el beneficio de recibir una pensión por el riesgo de sobrevivencia siendo estos los siguientes:

- a) A la fecha del fallecimiento el asegurado deberá tener acreditados por lo menos 36 meses de contribución en los seis años inmediatamente anteriores.
- b) A la misma fecha el fallecido hubiere tenido derecho a pensión de Vejez.
- c) A la fecha de su fallecimiento el pensionado estuviere disfrutando pensión de Invalidez o Vejez, conforme a este Reglamento.

El Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del IGSS, en su Artículo 25 establece: "El monto de las pensiones a sobrevivientes, se calculará utilizando como base la que percibía el causante, o la que le correspondería percibir por Invalidez Total o por Vejez, excluyendo la asignación familiar, en las proporciones siguientes:

- a) Para la viuda o la que fue compañera del fallecido, el 50%.
- b) Para el viudo o para el compañero de la fallecida, siempre que esté totalmente incapacitado para el trabajo, el 50%.
- c) Para cada hijo, el 25%.





d) Para cada hijo huérfano de padre y madre, el 50%.

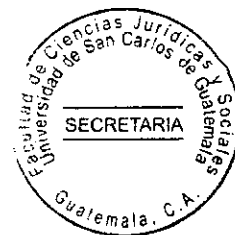
e) Para la madre y para el padre, el 25% a cada uno.

La suma de las pensiones otorgadas a los sobrevivientes del fallecido, no podrá exceder de la que sirvió de base para el cálculo. Si la suma de las pensiones calculadas excediere de esta cantidad, se reducirán proporcionalmente todas las pensiones, y si posteriormente se extinguiera el derecho de uno o varios beneficiarios, se aumentarán proporcionalmente las pensiones de los demás, sin pasar de los límites prescritos.

## **2.2. Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA)**

El IGSS, tiene como principal función brindar protección a los habitantes del país, contra las distintas contingencias que amenacen su salud, su bienestar, y su capacidad productiva, fin que puede cumplir con el Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, el que se encuentra regulado en los Acuerdos 410 Reglamento sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad, promulgado el 21 de noviembre de 1994, y el Acuerdo 1002 Reglamento sobre Protección relativa a Accidentes, promulgado el 16 de abril de 1964, ambos de Junta Directiva del IGSS. Su cobertura incluye a todos los departamentos de la República de Guatemala.

El programa de enfermedad, cobra vigencia a partir del 30 de octubre de 1968, contempla el otorgamiento de asistencia médica al afiliado y a su grupo familiar, que es base fundamental de la sociedad guatemalteca. Otorga prestaciones dinerarias al



afiliado que se encuentra incapacitado temporalmente para laborar.

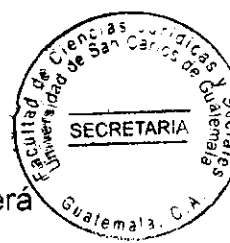
El programa de maternidad entro en vigencia a partir del 1 de mayo de 1953, contempla la asistencia a las afiliadas y beneficiarias esposas, concede los beneficios de atención medico quirúrgica, preventiva, curativa en fase prenatal, natal y post natal. Otorga el 100% del salario ante la incapacidad laboral por maternidad.

El programa de accidentes, otorga atención médica al afiliado y a sus familiares, ante el acontecimiento de un riesgo o acción repentina que cause una lesión o trastorno funcional a las personas. También, contempla los beneficios pecuniarios temporales en virtud de la incapacidad laboral.

El Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, otorga las siguientes prestaciones económicas a sus afiliados:

El Artículo seis del Acuerdo 468 de Junta Directiva del IGSS “Reglamento sobre Prestaciones en Dinero” establece: “Subsidio es la suma de dinero que el Instituto otorga a los afiliados durante el período que abarca la incapacidad temporal para el trabajo, producida por enfermedad, maternidad o accidente y tiene por objeto sustituir en la proporción que los reglamentos establecen, el salario habitual que deja de percibir el trabajador.”

Para tener derecho a subsidio por enfermedad es necesario que el trabajador afiliado, haya contribuido en tres períodos o meses de contribución dentro de los seis meses



calendarios anteriores al mes en que se inicie la incapacidad, dicho subsidio sera equivalente a 2/3 del salario diario base.

Este subsidio se otorga a partir del cuarto día de incapacidad y su duración no podrá exceder de 26 semanas, por una misma enfermedad.

Las afiliadas que hayan contribuido tres meses de contribución, dentro de los últimos seis meses tienen derecho a un subsidios por enfermedad, accidente y por enfermedades intercurrentes con el embarazo o complicaciones de este, en la proporción de 2/3 del salario diario base y durante los descansos de pre y postparto, en la proporción del 100% del salario diario base. En los casos de aborto, se pagará hasta un plazo máximo de 27 días contados a partir de la fecha del aborto.

En caso de accidente, tiene derecho a subsidio el afiliado, cuando a la fecha del riesgo mantenga vigente relación laboral y tenga acreditados, por lo menos tres meses o períodos de contribución, dentro de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que ocurra el accidente.

Los subsidios por accidente comprenden:

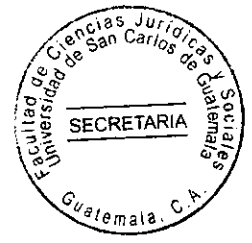
- a. Subsidio por incapacidad temporal: le corresponde al afiliado que haya sido suspendido temporalmente por un médico del IGSS, dicho subsidio es diario y equivale a las 2/3 partes del salario correspondiente a los últimos tres meses acreditados dentro de los seis meses anteriores a la fecha del accidente.

- b. Subsidio por incapacidad permanente: procede en los casos por mutilación, daño físico irreparable o trastorno funcional definitivo, debido a un accidente y consiste en el pago único de unidades pecuniarias, según corresponda. Cada Unidad pecuniaria equivale a Q165.00., en todo el país.

Los prestaciones en servicio que otorga el IGSS comprende la asistencia medica que consiste en "...El conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones, intervenciones médico-quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto (...) que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población". (Artículo uno del Acuerdo 466 de Junta Directiva del IGSS, "Reglamento de Asistencia Médica".

La asistencia médica comprende:

- a. Promoción de la salud y prevención específica de las enfermedades;
- b. Asistencia medico quirúrgica, general y especializada;
- c. Hospitalización;
- d. Asistencia odontológica;



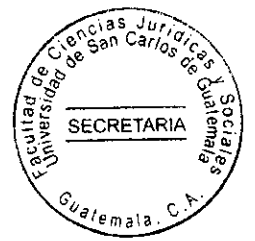
- e. Asistencia farmacéutica;
- f. Suministro de aparatos ortopédicos y protésicos;
- g. Exámenes radiológicos de laboratorio y demás exámenes complementarios;
- h. Servicio social;
- i. Transporte;

Específicamente en el caso de maternidad:

- j. Ayuda de lactancia;
- k. Canastilla maternal;
- l. Salud reproductiva; y
- m. Asistencia pediátrica.

Específicamente en los casos de accidente:

- n. Rehabilitación;



o. Hospedaje y alimentación;

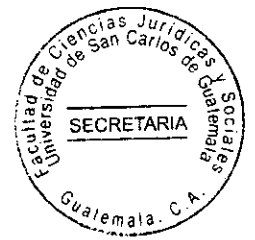
p. Prevención; y

q. Primeros auxilios.

### **2.3. Programa especial de protección para trabajadoras de casa particular (PRECAPI)**

El Decreto 1441 Código de Trabajo reconoce el trabajo doméstico como un régimen especial y en su Artículo 161 establece: “Trabajadores domésticos son los que se dedican en forma habitual y continua a las labores de aseo, asistencia y demás propias del hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono.”

Tanto la Constitución Política de República de Guatemala como el Código de Trabajo se protege a los trabajadores concediéndoles garantías mínimas, sin embargo en miles de hogares guatemaltecos, se emplean mujeres para el servicio doméstico y no se les ha dado la protección que merecen, es por esto que el IGSS en el entendido que la seguridad social es de carácter universal y que se debe proteger a todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida, percibe la necesidad de ampliar la cobertura del régimen de seguridad social, por lo que crea el Programa Especial de Protección para Trabajadoras de Casa Particular (PRECAPI), el cual se encuentra regulado en el Acuerdo 1235 de Junta Directiva del IGSS. Actualmente



únicamente está disponible para el departamento de Guatemala.

Este programa va dirigido a las afiliadas, trabajadoras domésticas que se dediquen en forma habitual y continua a las labores de aseo, asistencia y demás propias del hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono, y es obligatorio para los empleadores. Las afiliadas quedan protegidas dentro de este programa en los riesgos de maternidad, control del niño sano y accidentes.

El trámite que deben de seguir las afiliadas para la inscripción al programa PRECAPI es el siguiente:

a. Empleador y/o trabajadora obtienen, llenan y firman formulario DRPT-63 (solicitud de inscripción, actualización o reposición de carné del Programa Especial de Protección para Trabajadoras de Casa Particular) y adjuntar:

- Fotocopia del Documento de Identificación propio (DPI), del empleador y trabajador.
- Fotocopia de recibo de agua, luz o teléfono del lugar de trabajo.
- Si es menor de edad, carta de autorización de sus padres o del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

- b. La trabajadora se presenta a la Unidad de Registro y Emisión de Carnés de Afiliación en Oficinas Centrales del IGSS, ubicadas en 7a. avenida 22-72, Centro Cívico, zona 1, 1er. Nivel CATAFI, ciudad de Guatemala.
- c. El operador de IGSS recibe y revisa la papelería presentada.
- d. El operador del IGSS ingresa el formulario DRPT-63, captura foto, huella y firma digital y luego entrega contraseña a la trabajadora para que se le entregue el carné de afiliación.
- e. La trabajadora recibe su carné.

Para la inscripción de beneficiarios:

- a. Por cada beneficiario (a) a inscribir la trabajadora obtiene, llena y firma formulario DRPT-63 (solicitud de inscripción, actualización o reposición de carné del Programa Especial de Protección para Trabajadoras de Casa Particular) y adjunta:
  - Fotocopia del documento de identificación del hijo (a) y de la trabajadora (Documento Personal de Identificación, Certificado de Nacimiento o Pasaporte, según el caso).
  - Si la trabajadora ha fallecido, el Acta de Defunción.



- b. La trabajadora se presenta a la unidad de registro y emisión de carnés de afiliación en oficinas centrales del IGSS (7ª. avenida 22-72, Centro Cívico, zona 1, 1er. Nivel CATAFI, ciudad de Guatemala).
  
- c. El operador de IGSS revisa la papelería presentada, registra la información y entrega a la trabajadora el documento DRPT-58 Historial de Estados, como constancia de la inscripción del Beneficiario (a) al PRECAPI.

Las prestaciones que otorga este programa para las afiliadas trabajadoras son las siguientes:

- a. Prestaciones en dinero:

Subsidio de maternidad, es la suma de dinero que el Instituto otorga a la trabajadora doméstica, afiliada durante el período que abarca la incapacidad temporal para el trabajo, producida por maternidad. Para el cálculo del subsidio se tomará como base el salario mínimo diario fijado para la actividad no agrícola.

Para tener derecho a subsidio por maternidad, es necesario que la afiliada, haya contribuido por lo menos seis meses inmediatamente anteriores a la solicitud del servicio, requerir las prestaciones dentro de los tres primeros meses de gestación y encontrarse al día en los pagos (artículo dos del Acuerdo 1235 Junta Directiva del IGSS).

Las afiliadas que llenen los requisitos establecidos en la reglamentación vigente del Instituto, tiene derecho a un subsidio por enfermedad, inducidas o provocadas por el embarazo o complicaciones de este, en la proporción de  $2/3$  del salario diario base y durante los descansos de pre y postparto, en la proporción del 100% del salario diario base. También, en los casos de aborto se pagará hasta un plazo máximo de 27 días contados a partir de la fecha del aborto.

Subsidio en caso de accidente, tiene derecho a subsidio el afiliado, cuando a la fecha del riesgo mantenga vigente relación laboral y tenga acreditados, por lo menos tres meses o períodos de contribución, dentro de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que ocurra el accidente.

Los subsidios por accidente comprenden:

1. Subsidio por incapacidad temporal: le corresponde a la trabajadora doméstica afiliada, incapacitada temporalmente para el trabajo, se reconoce a partir del segundo día de ocurrido el accidente, y es equivalente a  $2/3$  del salario mínimo, diario fijado para la actividad no agrícola. siempre que a la fecha del accidente se encuentre inscrita al programa y haya contribuido tres meses, incluyendo el mes en que se dé el accidente.
2. Prestación ulterior: procede en los casos por mutilación, daño físico irreparable o trastorno funcional definitivo, debido a un accidente y consiste en el pago único de unidades pecuniarias, según corresponda. Cada Unidad pecuniaria equivale a

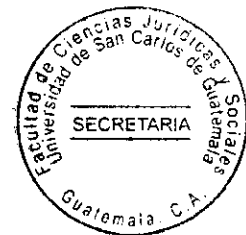
Q165.00., en todo el país.

b. Prestaciones en servicio:

Las prestaciones en servicio que otorga el IGSS, se le otorga a la trabajadora doméstica afiliada, siempre que a la fecha del accidente, haya realizado el pago de los tres meses durante los cuales ocurrió el riesgo y hasta por un máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que ocurrió el accidente.

La asistencia médica, la cual comprende:

1. Asistencia medico quirúrgica, general y especializada.
2. Hospitalización.
3. Asistencia farmacéutica.
4. Exámenes radiológicos de laboratorio y demás exámenes complementarios.
5. Servicio Social.
6. Transporte de ambulancia en caso de emergencia.



Específicamente en el caso de maternidad:

7. Ayuda de lactancia.

8. Salud reproductiva.

Específicamente en los casos de accidente:

9. Asistencia odontológica.

10. Rehabilitación y suministro de aparatos ortopédicos y protésicos.

c. Protección relativa a la cobertura del control del niño sano.

Esta protección la otorga el IGSS a los hijos de las trabajadoras domésticas afiliadas, hasta los cinco años, nacidos o no durante la vigencia de este programa de PRECAPI, y consiste en las prestaciones en servicio siguientes:

1. Exámenes médicos de crecimiento y desarrollo.
2. Vacunación contra enfermedades transmisibles.
3. Ayuda Nutricional, en caso de ser necesaria.

## **2.4. Programa de incorporación plena de la niñez y la adolescencia (IPLINA)**

El programa IPLINA es un programa que tiene como objetivo principal ampliar la cobertura de prestación de servicios a los niños y adolescentes, hijos de los afiliados y pensionados, contribuyendo de esta forma a la economía familiar.

Desde el año de 1947 a 1989 únicamente se atendían a los hijos de los afiliados y pensionados hasta los 2 años de edad, posteriormente de 1990 hasta el año 2009 el instituto únicamente prestaba servicios médicos a los hijos de los afiliados y pensionadas hasta los 5 años, y es en el año 2010 cuando a través del Programa IPLINA se amplía esta cobertura, atendiendo a los niños de hasta siete años de edad.

Son mínimos los requisitos que deben llenarse para inscribir a los niños de hasta siete años en el Programa de IPLINA, siendo estos:

1. Certificado de trabajo con 4 períodos reportados.
2. Original y Copias de DPI de ambos padres.
3. Original y Copia de las dos caras de la certificación de nacimiento reciente. (no más de seis meses).
4. Tarjeta de afiliación del padre que está otorgando el derecho al niño.



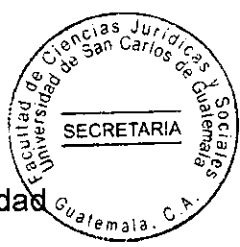
5. Carnet de citas del menor si ya estuvo inscrito en cualquier unidad del IGSS.
  
6. Cualquiera de los padres puede hacer el trámite con todos los requisitos anteriores.
  
7. Al menor no se le puede reinscribir antes que cumpla sus cinco años, ni el día de su cumpleaños, tiene que ser a los días siguientes que cumpla sus cinco años.
  
8. No es obligatorio llevar al menor para realizar el trámite, únicamente si se encuentra enfermo.

## **2.5. Otros beneficios**

El Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, tiene un beneficio muy importante para los afiliados, como lo es la continuación voluntaria, y para desarrollo del presente tema es necesario tener clara ciertas definiciones siendo estas las siguientes:

**Contribuyente Obligatorio:** es contribuyente obligatorio el afiliado que aporta al régimen de seguridad social de forma obligatoria en virtud de tener una relación de trabajo con un patrono formalmente inscrito.

**Contribuyente Voluntario:** es contribuyente voluntario, el afiliado que deja de ser contribuyente obligatorio (deja de laborar con un patrono debidamente inscrito al régimen de seguridad social) y previo a cumplir los requisitos establecidos, el Instituto



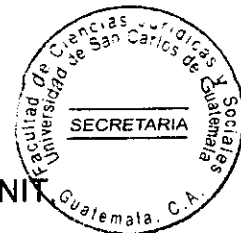
Guatemalteco de Seguridad Social permite que contribuyan al Régimen de Seguridad Social voluntariamente, pagando la cuota laboral y patronal correspondiente.

El Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en su Artículo 35 establece: “El afiliado que deje de ser Contribuyente obligatorio, que acredite por lo menos 12 meses de contribución en los últimos 36 meses calendario, tiene opción a continuar como contribuyente voluntario...”. Es decir deberá pagar el porcentaje que le corresponde como trabajador más el que pagaría el patrono.

Las condiciones para optar a este beneficio son las siguientes:

a) El afiliado deberá presentar su solicitud por escrito al IGSS, teniendo para el efecto un plazo de tres meses calendarios siguientes al último mes contribuido o al último día de subsidios diarios. Los documentos que debe adjuntar a la solicitud son los siguientes:

1. Original y fotocopia legible completa del Documento Personal de Identificación -DPI- del afiliado.
2. Original del certificado de nacimiento del afiliado extendido por el RENAP.
3. Original y fotocopia legible del carné de afiliación al IGSS.



4. Original y fotocopia legible del carné de identificación Tributaria –NIT extendido por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
  
5. Constancias Laborales sin descripción de salarios, extendidas por los patronos con los que el afiliado laboró y cotizó al Instituto. Estas constancias deben incluir el nombre del patrono, el número patronal, el período laborado por el afiliado y cualquier otra información que se considere importante, sino obtuviera las constancias extendidas por los patronos, deberá presentarse el detalle del historial salarial, utilizando el formato que proporciona el Instituto.

b) El afiliado deberá pagar mensualmente el 5.5% sobre el monto del salario como contribuyente obligatorio, lo que corresponde a la contribución laboral y patronal.

En cualquier momento que el asegurado voluntario inicie relación laboral con un patrono formalmente inscrito deja de ser considerado como tal, sin embargo el Instituto permite que el afiliado, cada vez que deje de ser contribuyente obligatorio pueda solicitar nuevamente se contribuyente voluntario, requiriendo para el efecto por lo menos nueve meses de contribución obligatoria.

La cuota mortuoria es una prestación que otorga el IGSS en caso de fallecimiento del pensionado o del afiliado con derecho, que ayuda a contribuir a los gastos de entierro del fallecido y es pagadera mediante una cantidad global.





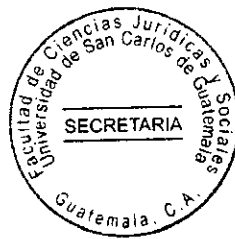
El programa de Invalidez Vejez y Sobrevivencia (IVS), otorga cuota mortuoria en caso de fallecimiento del pensionado o del afiliado con derecho, cuando el trámite de su pensión este pendiente de resolución, siempre y cuando no tenga derecho a este beneficio en otro programa del Instituto a los asegurados con derecho a pensión de invalidez o vejez, a las cargas familiares y a los pensionados por invalidez, vejez o sobrevivencia.

El monto de la cuota mortuoria es igual a Q. 600.00 cuando es pagadera a un familiar del fallecido y cuando se deba pagar a otro persona, será igual al monto de los gastos que pruebe haber efectuado sin exceder de los Q. 600.00.

El Programa de Enfermedad Maternidad y Accidente (EMA), otorga cuota mortuoria en caso de muerte del trabajador afiliado, a su esposa o compañera y a sus hijos menores de dos años siempre que al momento del fallecimiento, tengan derecho a las prestaciones en servicio por maternidad, enfermedad o accidente.

El Programa Especial de Protección para Trabajadoras de Casa Particular (PRECAPI), otorga cuota mortuoria en caso de muerte de la trabajadora doméstica afiliada, siempre que el fallecimiento haya derivado de la maternidad, o bien en caso de muerte por accidente siempre que tenga derecho a las prestaciones que le otorga este programa.

La cuota mortuoria en estos dos programa será equivalente a dos unidades y media de beneficios pecuniarios, es decir Q.412.50, cuando es pagadera a un familiar del fallecido, y cuando se deba pagar a otro persona, será igual al monto de los gastos que

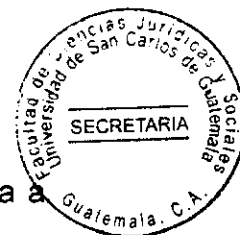


pruebe haber efectuado sin exceder de los Q. 412.50.

Para solicitar el pago de la cuota mortuoria deberá presentar solicitud al IGSS adjunto para el efecto los siguientes documentos:

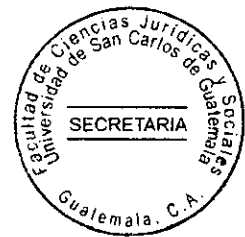
1. Original y fotocopia de la Certificación de Defunción, emitida por RENAP.
2. Factura original o fotocopia, certificada o sellada por el contador de la funeraria que la emite, a nombre de la persona que realizó los gastos. En defecto de esos documentos, se puede presentar certificación contable de la funeraria, debidamente firmada y sellada.
3. Original y fotocopia de Documento Personal de Identificación -DPI- de la persona que realizó los gastos a cuyo nombre fue emitida la factura por parte de la funeraria.
4. Fotocopia de la resolución de otorgamiento de pensión.

En el caso que la persona que efectuó el gasto no pueda realizar el trámite de cobro de la cuota mortuoria, podrá hacerlo a través de otra persona, quien además deberá presentar una carta de autorización a terceros, original y fotocopia completa y legible del Documento Personal de Identificación -DPI- de quien lo está autorizando; y presentar su propio documento de identificación.



El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través del programa de IVS otorga a sus afiliados pensionados en el mes de diciembre un aguinaldo correspondiente al 100% del monto de su pensión, además otorga un bono navideño equivalente a Q.500.00





## CAPÍTULO III

### 3. Procedimientos de pago de las cuotas al régimen de seguridad social

Es una obligación patronal, el pago de contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tanto las descontadas a los trabajadores como las aportadas por los patronos. Asimismo, es obligación del Estado la contribución al régimen de seguridad social como tal y en su calidad de patrono.

Puesto que el tema principal del presente trabajo de tesis está relacionado con las contribuciones descontadas a los trabajadores; y que no fueron pagadas al Instituto por los patronos, considero importante dar a conocer el procedimiento de pago de contribuciones al IGSS, y su fundamento legal, para que trabajadores y patronos conozcan a través del presente trabajo, el procedimiento aprobado legalmente por el Instituto para el cobro de la cuota patronal y la cuota laboral descontada a los trabajadores.

El procedimiento del pago de contribuciones al régimen de seguridad social, cuota patronal y laboral, actualmente está regulado en el Acuerdo 1118 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social; el Acuerdo 36/2003 de gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, instructivo para la aplicación del reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social; y el Decreto Ley 48-83 del jefe de gobierno que establece la normativa relacionada con la

prescripción del derecho del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el cobro de la cuota patronal y la imprescriptibilidad de las cuotas laborales.

EL IGSS, con el propósito de proporcionar a los patronos distintas opciones para presentar la planilla de seguridad social, formulario DP-1, el Instituto dispone entregar dicho formulario por los medios siguientes:

- I. Por internet: en el portal: [www.igsst.org](http://www.igsst.org), el programa por medio del cual los patronos pueden imprimir la planilla de seguridad social, permitiéndoles llenar la información correspondiente y usar el formato autorizado por el Instituto.
- II. Medios magnéticos: la división de recaudación, delegaciones y cajas departamentales, entrega a los patronos un disco compacto (CD) con el programa que les permita imprimir la planilla de seguridad social en el formato autorizado por el Instituto; es requisito indispensable para entregar dicho disco compacto (CD), obtener del patrono uno sin grabar.
- III. Formulario impreso: la división de recaudación, delegaciones y cajas departamentales, entregarán a solicitud del patrono la planilla de seguridad social en el formulario DP-1 impreso por el instituto, cuando éste no disponga de la tecnología necesaria indicada en los numerales I y II de este artículo. La planilla de seguridad social debe ser presentada en triplicado (original y dos copias) al cajero del Instituto o al del banco del sistema contratado para el efecto.

El último párrafo del Artículo uno del Acuerdo 1310/2013 de Junta Directiva del IGSS que reforma el Artículo seis del Acuerdo número 1118 indica que “Se establece el sistema de generación, transmisión, validación y pago de la planilla de seguridad social en forma electrónica, como la única forma de presentación y pago de planilla de seguridad social.

El Artículo dos del mismo Acuerdo establece que a partir del 31 de octubre de 2013, todos los empleadores que se inscriban al régimen de seguridad social, quedan obligados a presentar la planilla de seguridad social en forma electrónica.

### **3.1. Planilla electrónica**

El proceso de modernización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al implementar la planilla electrónica, busca el beneficio tanto de los patronos como de los afiliados; entre los beneficios para los patronos se puede mencionar que se cuenta con agilidad y confiabilidad, al presentar la planilla de seguridad social desde la oficina o cualquier lugar con acceso a Internet, sin límites de tiempo ya que se puede realizar la presentación de planillas las 24 horas los 365 días del año; además, se reduce costos, en tiempo, dinero y recurso humano; utilizando los beneficios de la banca en línea de una forma segura y transparente.

Asimismo, la presentación de planilla electrónica beneficiara al afiliado al reclamar los beneficios que otorga el IGSS, ya que permitirá tener un historial salarial electrónico individual, estableciéndose así en un tiempo reducido las cuotas que realiza a través de

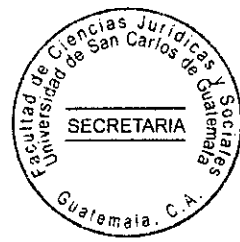


su patrono, además, se podrá generar en línea el certificado de trabajo electrónico.

### **3.1.1. Proceso de adhesión a la planilla electrónica y pago de planillas**

1. El patrono deberá solicitar clave y usuario de acceso al portal de servicios electrónicos del IGSS: presentar el formulario DRPT-53 “Solicitud de patrono para ingreso a servicios electrónicos” a la división de registro de patronos y trabajadores del departamento de recaudación, debidamente lleno, firmado y sellado.
  
2. Formulario de adhesión al nuevo esquema de presentación y pago de la planilla de seguridad social en forma electrónica: Para generar el formulario de adhesión DRPT-62, el patrono deberá ingresar al portal de servicios electrónicos del IGSS ( <https://servicios.igssgt.org> ) utilizando el usuario y clave otorgados y llenar el formulario electrónico que aparece en la opción “Adhesión de Patronos” al concluir, el sistema informático del IGSS devolverá al patrono el formulario con la información digitada por éste el cual deberá ser impreso, firmado, sellado por el propietario o representante legal de la empresa y presentado a la división de registro de patronos y trabajadores, adjuntando fotocopia simple de lo siguiente:
  - a. Documento de identificación de la persona que firma el formulario, propietario o representante legal de la empresa. En el caso de personas jurídicas, documento que acredite la representación legal de la persona que firma el formulario, la fotocopia debe incluir la razón de inscripción en





el registro que corresponda (Registro Mercantil, Registro Civil, etc.).

3. El patrono define el software que va a utilizar para generar su archivo, crea archivo digital con la información de la planilla y lo transmite al portal de servicios electrónicos del IGSS.
4. El IGSS recibe el archivo digital con la planilla del patrono, valida la información y calcula las cuotas a pagar por el patrono.
5. El patrono deberá genera el recibo de pago desde el sistema central del IGSS.
6. El patrono ingresa a su banco en línea, ingresa los datos del recibo de pago, se valida la información del recibo electrónico.
7. El banco recibe el pago de las cuotas de seguridad social y debita de la cuenta del patrono, informando al IGSS del pago realizado.

Además de realizar los pagos de una forma rápida y confiable, el sistema le permite al patrono consultar los datos de afiliación de sus empleados, emitir certificados de trabajo e inscribir a sus trabajadores, y hacer solicitudes de actualización de datos y emisión de carné de afiliados.

Lo anterior, permite al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, agilizar la atención que presta a sus afiliados, brindándoles un mejor servicio.

### **3.2. Consecuencias del incumplimiento del pago de las contribuciones al régimen de seguridad social por parte del patrono**

Las consecuencias se deben analizar desde tres puntos de vista:

- a) Desde el punto de vista del IGSS; el IGSS, se ve perjudicado en sus finanzas por la falta de pago de las cuotas laborales que el patrono no cancela al Instituto.
- b) Desde el punto de vista del trabajador; el trabajador se ve perjudicado, porque cuando tenga la edad de retiro para jubilarse por vejez, éste debe comprobar al IGSS que aportó en su vida productiva al Instituto un mínimo de 240 contribuciones, sin embargo si el patrono no pagó esas contribuciones, el trabajador debe acudir ante un juzgado de primera instancia de trabajo y previsión social, para hacer valer su derecho, pero ocurre que en determinadas circunstancias al trabajador se le hace imposible de comprobar que trabajó en determinada empresa, cuando esta ya no existe.
- c) Desde el punto de vista del patrono; el patrono por su parte, cuando no paga las contribuciones descontadas del salario a sus trabajadores, debe ser demandado por el IGSS, por medio del juicio económico coactivo, sin embargo, este medio no es coercitivo, puesto que si el patrono no tiene bienes el Instituto no podrá recuperar nada.

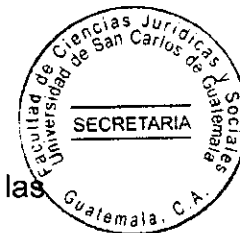
### **3.3. Naturaleza jurídica de las contribuciones en materia de seguridad social**

El Estado debe prestar atención a un sin número de necesidades colectivas, toda vez que por su magnitud e importancia el individuo no puede hacerles frente eficazmente, con sus propios recursos.

Dentro de esa gran gama de necesidades colectivas están la salud pública, la seguridad social y otras más. De ahí, que cualquier Estado necesita que los individuos que lo conforman ayuden a sufragar los gastos en que incurre para el cumplimiento de esa finalidad y esto lo obtiene mediante la imposición de tributos específicos.

Para obtener los ingresos, el Estado se vale para reclamarlos de los particulares de su específica atribución pública, representada por el derecho de obtener tributos de ellos. Es de esta manera como el Estado logra su finalidad de procurarse medios económicos con que satisfacer las necesidades públicas.

Dicho lo anterior, se considera conveniente hacer mención de lo que deberá entenderse por obligación tributaria, y en tal sentido me permito ensayar un pequeño concepto diciendo que es: la prestación económica de carácter obligatorio de conformidad con la ley, que toda persona individual o jurídica está obligada a satisfacer a favor del Estado, para contribuir con el gasto público, pudiendo el Estado en caso de su incumplimiento, constreñir a su satisfacción.



En ese orden de ideas el concepto de tributo genéricamente comprende todas las prestaciones exigidas por el Estado para la satisfacción de las necesidades públicas; y doctrinariamente se le divide en impuestos, contribuciones, tasas y arbitrios, para cuya diferenciación deberá de atenderse a la naturaleza del presupuesto jurídico tributario.

Es decir, el fundamento de la hacienda pública para separar los tributos en impuestos, contribuciones, tasas y arbitrios, está dado conforme al criterio de la separación de los gastos, según las ventajas y costas individuales, o sea, por la posibilidad o imposibilidad de repartir el costo de los servicios, en relación a las personas que los utilizan, criterio mantenido por Giannini en su obra Institución del derecho tributario. Constitucionalmente, el fundamento de obligación tributaria se encuentra contenido en los Artículos: 135 literal d), que establece: “Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la república, los siguientes: ... d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley...”

Por otro lado el Artículo 239 de la misma Carta Magna, atribuye con exclusividad al Congreso de la república, la facultad de decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme las necesidades del Estado...; y el Artículo 243, que contiene el principio de capacidad de pago, al preceptuar que el sistema tributario debe ser justo y equitativo, para cuyo efecto señala, que las leyes tributarias deben ser estructuradas conforme a este principio.



La naturaleza jurídica de las contribuciones en materia de seguridad social, es de naturaleza pública, porque los fines del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social entre otros establecen que el mismo es de carácter subsidiario y obligatorio para todos, consecuentemente, estas contribuciones quedan enmarcadas dentro del derecho público.

La división de los tributos, a efecto de ubicar concretamente en cuál de ellos se encuentran ubicadas las cuotas de seguridad social.

### **3.4. Contribuciones, impuestos, tasas y arbitrios**

- a) Contribuciones: cuando el Estado, no obstante satisface una necesidad común para toda la colectividad, como cuando construye un sistema de drenajes, cuya finalidad indudablemente es mejorar las condiciones de vida de todos los individuos, pero en segundo lugar satisface también una necesidad particular, divisible e individualizable entre las personas que con la construcción de los drenajes se beneficiarán directamente; y en ese sentido es plenamente justificable que se les cargue el gasto público en proporción a la utilidad que el servicio les representa.

En este caso se está ante la forma de tributo denominado contribución.

- b) Impuestos: para el autor Lello Gangemi, impuesto se define jurídicamente como “La prestación pecuniaria que un ente público tiene el derecho de exigir en virtud

de su potestad de imperio, originaria o derivada, en los casos, en la medida y en las formas establecidas por la ley con la finalidad de conseguir los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.”<sup>6</sup>

Existen servicios públicos que el Estado no puede dejar de prestar a la colectividad y de los que se desconocen fundamentalmente el grado de utilidad o beneficio que cada individuo obtiene en particular, como para poder exigirles que cooperen proporcionalmente a la ventaja individual que el servicio les proporciona; por ejemplo, la obligación de administrar justicia que tiene el Estado y en la cual es indeterminable el beneficio que puede recibir cada individuo dentro de la colectividad.

En ese sentido se pronuncia Manuel de Juano, al indicar que: “El impuesto es la obligación pecuniaria que pesa sobre las personas en su calidad de integrantes de un Estado por tener bienes o rentas en el mismo, exigida legalmente según su capacidad contributiva en base a las normas fundamentales del país y a los principios de igualdad, generalidad y uniformidad, cuya recaudación debe destinarse a satisfacer las necesidades y servicios públicos indivisibles o el déficit de los divisibles”<sup>7</sup>.

- c) Tasas: cuando el Estado satisface las necesidades a través de prestaciones que concede exclusivamente a cada uno de los usuarios, en forma individual y

---

<sup>6</sup> Dominguez, Jose Luis. **Tratado de hacienda pública**. Pág. 234.

<sup>7</sup> Antón, Miguel. **Curso de finanzas y derecho tributario**. Pág. 295.

personal, estamos ante la tributación denominada Tasa. En este caso, el beneficiario por la prestación del servicio por parte del Estado, soporta, sino en todo, por lo menos la mayor parte del gasto público que implica el mantenimiento de dicho servicio, toda vez que se permita una mayor determinación del beneficio individual, pues las prestaciones benefician de forma directa a determinadas personas.

Un ejemplo de un servicio que se concede en contraprestación por la tasa es el alumbrado público, que viene incluido en el recibo de energía eléctrica que se cancela al proveedor de este servicio. En este sentido Achille Donato Giannini define a la tasa como: "La prestación pecuniaria debida a un ente público, en virtud de una norma legal y en la medida en que se establezca, por la realización de una actividad del propio ente que afecta de modo particular al obligado"<sup>8</sup>

- d) Arbitrios: a estos se les ha definido como el tributo creado por el Congreso de la República de Guatemala en el que el sujeto activo son las municipalidades; para sufragar parte de sus gastos, sin que dichos fondos tengan un destino determinado. En este sentido se pronuncia Guillermo Cabanellas al definir los arbitrios como: "Ciertos medios ordinarios o extraordinarios que se conceden a los municipios y en ocasiones a la provincia, para arbitrar o allegar recursos con que cubrir sus atenciones."<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Villaraigoza, Pedro. **Instituciones de derecho tributario** Pág. 50.

<sup>9</sup> **Diccionario de derecho usual.** Pág. 275.

Coincidiendo también con lo que al respecto define el Diccionario de la Real Academia Española al establecer al arbitrio como: “Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos, por lo general municipales”<sup>10</sup>

### **3.5. Ubicación de las cuotas de seguridad social atendiendo a las diferentes categorías tributarias**

En resumen se puede señalar como características determinantes en cada especie tributaria, en primer lugar al impuesto, que aplica conforme la capacidad contributiva del individuo; a la contribución, en que el costo del servicio es indivisible en parte; la tasa, en que el costo del servicio se determina fácilmente; y el arbitrio, como un impuesto exclusivo atribuido a las municipalidades, sin destino determinado.

Establecido lo anteriormente, toca ahora ubicar en que especie tributaria se encuentran involucradas las cuotas de seguridad social. Estimé necesario mencionar previamente las formas de tributación generalmente aceptadas, porque considero que teniendo un panorama completo sobre las mismas, resulta mucho más sencillo ubicar en cuál de estas formas de tributación se encuentran ubicadas las cuotas de seguridad social.

En ese orden de ideas, creo acertado ubicar dichas cuotas dentro de la especie tributaria denominada contribución, pero del tipo de contribución denominada doctrinariamente como contribuciones especiales, tomando estas como las obtenidas

---

<sup>10</sup> Diccionario de la lengua española, Pág. 111.



de un grupo determinado de individuos para satisfacer necesidades especiales, inherentes al grupo mismo de contribuyentes.

Es decir, que constituyen un tributo cuyo producto es aplicado exclusivamente en beneficio de aquellos que lo pagan, favoreciendo nada más a ese grupo. En ese sentido se manifiestan autores como Carlos Giuliani Fonrouge, al definir a la contribución como: “La prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras públicas o de especiales actividades del Estado.”<sup>11</sup>

Entre las contribuciones, Fonrouge considera incluidos los tributos destinados a financiar la seguridad social, criterio compartido por la autora del presente trabajo de tesis agregando únicamente que, constituyen un tipo de contribución especial, toda vez que recae sobre ciertas clases sociales, porque su importe el Estado, representado en este caso por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, lo destina a un servicio que va a favorecer a los mismos contribuyentes o afiliados.

### **3.6. Financiamiento del régimen de seguridad social**

El Artículo 38 del Decreto 295 del Congreso de la república, ley orgánica del IGSS, establece: El régimen de seguridad social debe financiarse así: durante todo el tiempo en que solo se extienda y beneficie a la clase trabajadora, o a parte de ella, por el

---

<sup>11</sup> Giuliani Fonrouge Carlos. **Derecho Financiero**. Pág.265.



método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado.

El Acuerdo número 36/2003 de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, instructivo para la aplicación del reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social, en su artículo primero establece: Para mantener los programas de cobertura al Régimen de Seguridad Social, es obligatorio que se contribuya con el Instituto con el porcentaje de los salarios que paguen los patronos del sector privado y el Estado como patrono, así también deben contribuir los trabajadores permanentes y temporales con un porcentaje de sus salarios.

Para los programas de accidentes, enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y sobrevivencia, el Estado como patrono de sus trabajadores por planilla, así como sus entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas, deben cotizar al instituto los mismos porcentajes que los patronos del sector privado.

En lo que se refiere al Estado como patrono de sus trabajadores presupuestados, debe contribuir a los programas de accidentes, enfermedad y maternidad, excepto al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia. El Estado como tal debe contribuir al régimen de seguridad social de la forma siguiente.

1. Accidentes en general 1% del total de los salarios de trabajadores de patronos del sector privado y de sus propios trabajadores.

2. Enfermedad y maternidad 2% del total de salarios de los trabajadores de patronos del sector privado y de sus propios trabajadores Invalidez, vejez y sobrevivencia.
  
3. 25% del costo anual de prestaciones pagadas<sup>12</sup>.

El programa de invalidez vejez y sobrevivencia, se financia de forma tripartita en virtud que los patronos aportan un 3.67% del total salarial del trabajador, éste contribuye con el 1.83% y el Estado con un 25% del coste de las prestaciones.

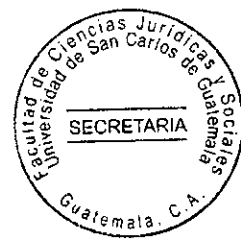
El programa enfermedad, maternidad y accidentes, se financia, en los casos de enfermedad y maternidad, con la contribución de un 7% del salario por parte de los empresarios, un 3% el trabajador y un 2.5% el Estado.

El programa especial de protección para trabajadoras de casa particular, se financia con una contribución mensual de 63.225% del salario mínimo mensual fijado para la actividad no agrícola, distribuido en un 2.5290% por parte de los patronos, 1.2645 por la trabajadora doméstica afiliada y un 2.5290 que le corresponde al Estado.

La fórmula del cálculo para determinar el monto del salario mínimo mensual será: monto del salario mínimo diario, multiplicado por 365 días, dividido 12 meses.

---

<sup>12</sup> Calculo de cuotas del Estado para el financiamiento del régimen de seguridad social, departamento actuarial y estadístico.



### **3.7. Cuota patronal del Estado como patrono. Fundamento legal**

Establece el Artículo 40 del Decreto 295 ya citado: La cuota del Estado como tal y como patrono se debe financiar con los impuestos que al efecto se creen o determinen, los cuales han de ser disponibilidades privativas del Instituto.

### **3.8. Cuota patronal (particulares). Fundamento legal**

La cuota patronal debe ser cubierta por el patrono y su fundamento legal esta sobre la base de 3 acuerdos de junta directiva del instituto, así:

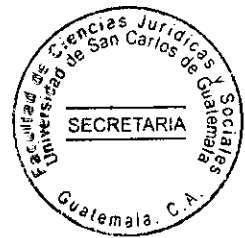
Composición de la cuota patronal

No. de Acuerdo	Artículo	Programa	%
410	62	Enfermedad y Maternidad	4 %
1002	46	Accidentes	3 %
1124	40	Invalidez, Vejez y Supervivencia	3.67 %

Total cuota patronal 10.67%

### **3.9. Cuota laboral. Fundamento legal**

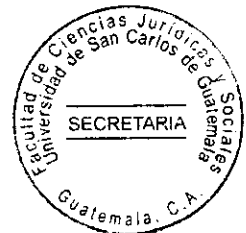
La cuota laboral debe ser cubierta por los trabajadores y su fundamento legal esta sobre la base de tres acuerdos de Junta Directiva del Instituto, así:

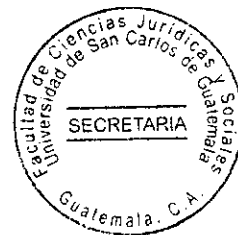


## Composición de la cuota de trabajadores

No. de Acuerdo	Artículo	Programa	%
410	62	Enfermedad y Maternidad	2 %
1002	46	Accidentes	1 %
1124	40	Invalidez, Vejez y Supervivencia	1.83 %

Total cuota trabajadores 4.83 %





## CAPÍTULO IV

### 4. El delito en general cometido por los patronos y su falta de sanción

#### 4.1. El delito

El Estado, es una sociedad organizada jurídica y políticamente bajo un territorio determinado, cuyo fin supremo es el bien común, es decir, el mayor bienestar para los habitantes del mismo. En ese orden, el Estado crea normas de conductas para ser respetados por los habitantes del mismo y ante su incumplimiento crea además, sanciones punibles que se conoce como la ley penal, como un medio punitivo del Estado.

#### 4.2. Antecedentes históricos y el desarrollo de la teoría general del delito

El delito es "Un sistema categorial clasificadorio y secuencia en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando, a partir del concepto básico de acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito."<sup>13</sup>

El sistema actual se ha ido desarrollando en los últimos cien años merced a los esfuerzos de la Dogmática jurídico penal alemana, cuyos hitos fundamentales. A finales

---

<sup>13</sup> Sanz Moran Angel. **El concurso de delitos en la reforma penal.** Pág. 150.

del siglo XIX, Von Liszt citado por Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Aran define el delito como "Acto, contrario a derecho, culpable y sancionado con una."<sup>14</sup>

El centro de esta definición lo constituía el acto, la acción entendida como un proceso causal, como un movimiento corporal que producía un cambio en el mundo que se exterior perceptible por los sentidos, este acto debía ser, además, contrario a derecho, es decir antijurídico, concibiendo, pues, la antijuricidad como una simple valoración del acto, del proceso causal objetivo externo.

"Con ello aceptaba el concepto de antijuricidad objetiva desarrollado por Ihering quien, superando la confusión reinante en esta materia en el ámbito del derecho civil, había que también la lesión objetiva de las normas jurídicas produce consecuencias jurídicas. Pero no naturalmente no bastaba en derecho penal con la valoración del acto, a ella añadió Von Liszt, la valoración del autor de ese acto, es decir, la culpabilidad concebida en un sentido meramente psicológico, como la relación subjetiva entre el acto y su autor, formando así las llamadas formas de la culpabilidad, dolo y culpa, precedidas por la constatación de la capacidad psíquica del autor, la llamada imputabilidad."<sup>15</sup>

Estas tres características: acción, antijuricidad y culpabilidad, formaban la esencia del concepto de delito, aunque a veces era necesario, además añadir algunas características que condicionaban todavía el castigo, pero no tenían nada que ver con

---

<sup>14</sup> Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Aran. **Derecho penal parte general**. Pág. 216.

<sup>15</sup> **Ibíd.** Pág. 217.



el acto mismo ni con sus elementos, y que debían considerarse separadamente, las llamadas condiciones objetivas punibilidad, excusas absolutorias, etc.

El esquema que se acaba de describir se distinguía por su sencillez y claridad: la valoración del acto, concebido de un modo casual-objetivo, constituía la antijuricidad; la valoración del autor y de los componentes subjetivos del delito pertenecía a la culpabilidad. Faltaba todavía, sin embargo un elemento que diese consistencia a esas valoraciones y las vinculara a la norma jurídica positiva.

La acción, de cuya valoración se trataba, debía, por imperativo del principio de la legalidad, encajar en la descripción contenida en las normas penales. “El descubrimiento de esta tercera característica, meramente formal, pero importante fue obra de Beling, quien en 1906 en su teoría del delito denominó la adecuación de una acción a la descripción contenida en la forma penal tipicidad.”<sup>16</sup>

La tipicidad no tenía ningún significado valorativo, era simplemente la descripción del suceso objetivo externo en la norma penal; la subsunción en ella no significaba todavía nada, pero era el punto de referencia de las sucesivas valoraciones y se convertía así en una característica conceptual del delito.

La primera quiebra de este sistema comienza a aparecer en su propia base, en el concepto de acción. Pronto se demostró que el concepto causal de acción era incapaz

---

<sup>16</sup> Von Beling Ernesto . **Esquema del derecho penal**. Pág. 99.

de sostener todo el edificio de la teoría del delito. Ya en 1904, demostró Radbrunch la imposibilidad de reducir los conceptos de acción y omisión a un denominador pues en la emisión no hay movimiento corporal alguno y es por esencia la negación de una acción. Más adelante propuso el mismo Radbrunch citado por Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Aran Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Aran que “El concepto de acción se sustituyera por el más concreto de realización del tipo”<sup>17</sup>

Al mismo tiempo empezó a mostrarse también la de la tajante separación entre antijuricidad y culpabilidad según el binomio objetivo-subjetivo. En algunos delitos, como el hurto o la injuria, era imposible calificar la acción como antijurídica, si no se recurría desde el primer momento a determinados elementos subjetivos: el ánimo de apropiarse de la cosa mueble en el hurto, el *animus iniuriandi* (intención de injuriar) en la injuria, etc. La confusión de este hecho pudo originar entre las categorías de la antijuricidad y la culpabilidad fue anulada en cierto modo por el descubrimiento de una teoría normativa de la culpabilidad que ya no veía la esencia de esa categoría en una mera relación psicológica entre el hecho y el autor, sino en el reproche que a este se le hacía por no haber actuado de otro modo, pudiendo hacerlo.

Solo así podía satisfactoriamente por que quedaba impune el autor de un hecho antijurídico que había actuado dolosa o culposamente, cuando se encontraba en una situación extrema de motivación anormal o de necesidad. Igualmente se acentuaron los aspectos normativos de la antijuricidad material como lesión de bienes jurídicos y con la

---

<sup>17</sup> Muñoz. Op. Cit. Pág. 216.

idea de la ponderación de bienes que tuvo su reflejo en la creación de una causa *supra* legal de justificación en el caso de conflictos entre sus bienes jurídicos de igual valor.

La distinción entre tipicidad y antijuricidad se relativizó también con el descubrimiento de los elementos normativos del tipo, es decir, de aquellos elementos que requerían de una valoración, como funcionario, documento público, ajenidad, etc. De aquí a considerar que la relación entre tipo y antijuricidad era más estrecha solo había un paso, paso que fue dado por Max Ernest Mayer, al considerar que la tipicidad era un indicio de la antijuricidad, y que fue llevado a sus últimas consecuencias por Mezger citado por Antonio Quintano Ripolles para quien "el tipo era el fundamento, la *ratio essendi* (razón esencial), de la antijuricidad"<sup>18</sup>.

Este proceso de transformación que sufre el originario sistema de Liszt y Beling se caracteriza por el intento de referir a valores las categorías de la teoría general del delito, mostrando así la influencia manifiesta de la filosofía neokantiana que en esta época tuvo su máximo esplendor y reflejo entre los penalistas alemanes, y por el afán de sustituir el formalismo positivista por un positivismo teleológico referido a valores.

Esta aspiración de los neokantianos no pudo realizarse completamente, pero sus observaciones críticas abrieron la puerta a una nueva y más importante transformación sistemática: la teoría final de la acción.

---

<sup>18</sup> Quintano Ripolles Antonio. **Tratado de derecho penal internacional**. Pág. 45.

Este concepto final de acción sirve para reestructurar el sistema tradicional, partiendo de la vinculación a esas estructuras ontológicas. La primera consecuencia sistemática del concepto final de acción es la pertenencia del dolo al tipo, ya que el dolo no es más que un aspecto o parte de la finalidad, o mejor dicho, la finalidad misma referida a los elementos objetivos del tipo. La acción que sirve de base al tipo no es ese proceso causal ciego del sistema anterior, sino uno vidente guiado por la finalidad.

Además, este concepto de dolo no se confunde tampoco con la tradicional *dolos malus* (el dolo malo o intención fraudulenta) que comprendía también el conocimiento de la antijuricidad, sino que es un dolo natural no valorativo. De aquí, que para el finalismo la abstención entre conocimiento de la antijuricidad y dolo sea ya una consecuencia natural de sus premisas y que situé al dolo como elemento natural en el tipo y al conocimiento de la antijuricidad como cuestión valorativa en la culpabilidad.

“Otra consecuencia del concepto final de acción en la estructuración del nuevo sistema repercute en el concepto de autor en los delitos dolosos que ya solo puede ser aquel que tenga el dominio final de hecho y no simplemente el que interponga alguna causa en la producción del resultado. Este concepto de dominio final del hecho es también un concepto ontológicamente vinculante, por consiguiente, para el derecho positivo.”<sup>19</sup>

El concepto final de acción, en tanto que el dolo es un aspecto de la finalidad, se adecuaba perfectamente a la estructura de los delitos dolosos, pero empezaba a fallar en los delitos imprudentes, porque en estos delitos la finalidad perseguida por el autor

---

<sup>19</sup> *Ibíd.* Pág. 58.

es irrelevante, importando solo el resultado lesivo causado, con lo que se adecuaba mejor a este tipo de delitos el concepto causal de acción en el que lo decisivo no es lo que el autor quiere, sino la acusación de un determinado resultado prohibido.

Contra esta conclusión se luchó desde el principio, modificando varias veces su teoría, para dar cabida en ella a los delitos cometidos por imprudencia. Al principio, consideró la acción en los delitos imprudentes como una forma defectuosa de acción final; rectificando más adelante este criterio, diciendo que también en estos delitos la acción seguía siendo final, pero que destacado representante de esta tendencia es el penalista Claus Roxin quien, tras varios trabajos dogmático importantes, en los que criticaba las exageraciones en las que había incurrido la teoría final de la acción queriendo resolver todos los problemas del derecho penal a partir de la estructura antológica de la acción, propuso en su breve monografía de 1970 "Política criminal y sistema del derecho penal"<sup>20</sup>, desarrollar y sistematizar las distintas categorías de la teoría del delito desde el prisma de su función político- criminal.

Así, por ejemplo la tipicidad no sería, otra cosa que, junto a la plasmación técnica del principio de legalidad, la expresión de la finalidad preventiva general y motivadora del comportamiento humano que pretende el legislador amenazando con pena los comportamientos descritos en el tipo penal.

A la antijuricidad le correspondería la elaboración y jerarquización de principios ordenadores de la convivencia social, tales como el de proporcionalidad, ponderación

---

<sup>20</sup> Claus Roxin. **Política criminal y sistema de derecho penal**. Pág. 98.

de bienes, prevalencia del derecho frente al acto injusto, etc., que sirven para comprobar si la realización de un hecho típico puede excepcionalmente ser aprobada por el ordenamiento jurídico, justificando el acto; y en la culpabilidad, más que el tema de si el sujeto pudo obrar o no como lo hizo, lo que importaría sería, en última instancia, si desde el punto de vista de los fines de la pena y, por tanto, preventivamente es necesario hacer responsable penalmente al que ha cometido un hecho típico y antijurídico.

A partir de estas premisas, ha realizado Roxin “Una de las mayores aportaciones a la ciencia del derecho penal en el siglo XX desarrollando y ampliando sus ideas en infinidad de artículos y monografías y en su excepcional tratado de Parte General en 1992. Temas como la imputación objetiva, la culpabilidad fundamentada preventivamente, la autoría, la imprudencia, etc. han recibido nuevos impulsos cuando no han sido planteados por el por primera vez, habiendo adquirido carta de naturaleza en las exposiciones doctrinales y en las decisiones jurisprudenciales más importantes.”<sup>21</sup>

Más recientemente ha surgido también en Alemania un planteamiento funcionalista de la teoría del delito en el que las distintas categorías se contemplan desde el punto de vista de su funcionalidad para el sistema de convivencia. Más recientemente ha surgido también en Alemania un planteamiento funcionalista de la teoría del delito en el que las distintas categorías se contemplan desde el punto de vista de su funcionalidad para el sistema de convivencia.

---

<sup>21</sup> *Ibíd.* Pág. 99.

De todo lo dicho se deduce que no se puede hacer del sistema de la teoría del delito la aspiración máxima y casi única ciencia del derecho penal, pero tampoco se puede prescindir completamente de él dejando la interpretación y aplicación del derecho penal en manos del azar y la arbitrariedad.

En la medida en que el sistema de la teoría del delito constituye un riquísimo caudal ordenador de criterios y argumentaciones que se pueden utilizar en la decisión y solución de los casos jurídico-penales, será para el penalista un instrumento indispensable para el estudio del derecho penal. Por eso, aunque salvando las particularidades del derecho positivo se utiliza en la exposición de esta parte de la disciplina un sistema que en gran medida coincide con el elaborado por la Dogmática jurídico-penal alemana, de la que directa e indirectamente, han sido tributarios los penalistas españoles durante los últimos cien años.

El término delito se origina "De la voz latina *delictum* (delito), que en la Roma antigua designaba a los delitos privados, delitos que conllevaban únicamente la obligación de pagar una multa a la víctima, por parte del delincuente. En el derecho justinianeo se le conoce ya como *delictum privatum* (delito privado), apareciendo luego el llamado *delictum publicum* (delito público) que producía verdaderos efectos punitivos públicos".<sup>22</sup>

Al delito se le puede estudiar desde diferentes puntos de vista: filosóficamente, se le ha considerado como violación de un derecho que se funda sobre la ley moral. Los

---

<sup>22</sup> Cabanellas Guillermo. *Diccionario del derecho usual*. Pág. 522.

clásicos según Jiménez de Asúa, convergen en considerar que "el delito es un acto concreto, una decisión, una violación del deber, de los preceptos de la ley".<sup>23</sup>

Por su parte los positivistas, que se caracterizaron por sus concepciones realistas, por su método de indagación inductiva y por la incorporación de las ciencias naturales para el estudio de las ciencias jurídicas, arribaron a la afirmación de que "El delito es un fenómeno natural y social producido por causas de orden biológico, social y físico".<sup>24</sup>

#### 4.3. Elementos

Elemento es aquello que concurre para la formación de algo complejo, como las letras que forman las palabras o los átomos que forman los elementos.

Los elementos que contienen las definiciones de delito no han llenado todas las interrogantes que durante el tiempo se han formulado los estudiosos en la materia; a continuación daré varios puntos de vista de elementos del delito en los cuales los autores que son los que deben contener una definición para que se considere como delito.

- a) Criterio formalista: para los seguidores de este criterio el delito tiene como elemento predominante la prohibición de hecho mediante la amenaza penal, y lo que realmente caracteriza el delito es la sanción penal.

---

<sup>23</sup> Jiménez de Asúa Luís. **Derecho penal**. Pág. 35.

<sup>24</sup> Cuello Calón Eugenio. **Derecho penal, parte general**. Pág.52.



- b) El delito es un acto humano: es una acción u omisión, por lo que cualquier daño o mal, graves o no y sus consecuencias, si no tiene su origen en una actividad humana, no podrá ser reputado como delito, ya que los hechos de los animales no pueden constituir delito como en la antigüedad, donde se les seguían juicios a los mismos.
  
- c) El acto debe ser antijurídico, es decir que ha de estar en contraposición a una norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido: por esta acción antijurídica debe corresponder a un tipo legal o figura delictiva definida y sancionada con una pena, ya que no todo acto antijurídico constituye delito, es decir que ha de ser necesariamente un acto típico.
  
- d) El acto ha de ser culpable, imputable a dolo (intención) o culpa (negligencia). (Una acción es imputable cuando puede ponerse a cargo de una persona determinada).
  
- e) “La ejecución o la omisión del acto debe ser sancionada con una pena; sin ésta comunicación no existe delito. En ese sentido se habla de una serie de elementos positivos, constitutivos del delito que son esenciales para su existencia y para afirmar la responsabilidad penal del sujeto activo; y en vía contraria se mencionan una serie de elementos negativos, que destruyen la

conformación del delito desde el punto de vista jurídico, y en todo caso, eliminar la responsabilidad penal del sujeto infractor<sup>25</sup>.

#### 4.3.1. Elementos positivos del delito

Los elementos positivos del delito son los siguientes:

- a) La acción o conducta humana: es una manifestación de la conducta humana consiente (voluntaria) o inconsciente (involuntaria) algunas veces; positiva (activa) o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior (mediante un movimiento corporal o mediante su omisión y que está prevista en la ley. La conducta humana en el delito puede realizarse básicamente de dos formas:
1. Obrar activo (comisión): Requiere un acto voluntario, producto de la conciencia y voluntad del agente.
  2. Requiere un acto corporal externo que produzca una modificación del mundo exterior.
  3. Requiere que el acto esté previsto en la ley como delito.

---

<sup>25</sup> Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Pág. 92.

4. Obrar pasivo (omisión).
  5. Requiere inactividad voluntaria.
  6. Requiere la existencia de un deber jurídico de obrar.
- b) La tipicidad: "Es la encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley penal"<sup>26</sup>.
- c) Antijuricidad: "De acuerdo a lo expresado por el profesor Carlos Ernesto Binding, el que comete delito no contraviene la norma, simplemente adecua su conducta a la norma, haciéndose así la posición de la antijuricidad en sentido formal, al poner de manifiesto la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal, es decir, la acción que infringe la norma del Estado, que contiene un mandato o una prohibición de orden jurídico."<sup>27</sup>

Básicamente puede definirse la antijuricidad, desde tres puntos de vista, tomando en cuenta su aspecto formal, tomando en cuenta su aspecto material, así como la valoración o desvaloración que se hace de su aspecto formal o material. Formalmente se indica que antijuricidad es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal o bien la contradicción entre una

---

<sup>26</sup> Cuello. *Op. Cit.* Pág. 299.

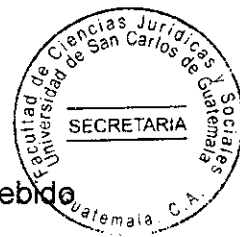
<sup>27</sup> *Ibid.* Pág. 352.

conducta concreta y un concreto orden jurídico-penal establecido previamente por el Estado.

Materialmente se puede señalar que es la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado. Con el tercer aspecto, (en sentido positivo) es un juicio de valor por el cuál se declara que la conducta no es aquella que el derecho demanda y en sentido contrario (negativo), es el juicio desvalorativo que un juez penal hace sobre una acción típica, en la medida en que ésta lesiona o pone en peligro, sin que exista una causa de justificación, el interés o bien jurídicamente tutelado.

- d) Imputabilidad: es la capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y de determinarse espontáneamente.

Es la capacidad de actuar culpablemente. Al respecto, los autores indican que se puede dar de dos maneras: una que lo considera con un carácter psicológico; y la otra, como un elemento positivo del delito, por lo cual se dice que si bien posee elementos psicológicos, físicos, biológicos, psiquiátricos, culturales y sociales que lo limitan, debe entenderse que juega un papel decisivo en la construcción de delito, por lo que debe estudiarse dentro de la Teoría General del Delito. "La imputabilidad como un elemento positivo del delito, con marcada



tendencia subjetiva por ser el elemento más relevante de la culpabilidad, debido a que antes de ser culpable debe ser imputable.”<sup>28</sup>

- e) Culpabilidad: es un comportamiento consiente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo y debiendo actuar diversamente. La culpabilidad además, de constituir un elemento positivo, para la construcción técnica de la infracción, tiene como característica fundamental ser el elemento subjetivo del delito, refiriéndose pues a la voluntad del agente para la realización del acto delictivo.

La culpabilidad radica pues, en la manifestación de voluntad del sujeto activo de la infracción penal que puede tomarse dolosa o bien culposa, dependiendo de la intención deliberada de cometer el delito, o bien de la comisión del delito por negligencia, imprudencia o impericia. En cuanto a la naturaleza de la culpabilidad, se dan dos teorías:

1. Teoría psicológica: indica que la culpabilidad, es la relación psíquica de causalidad entre el autor y el acto, o bien entre el autor y el resultado; es decir, el lazo que une al agente con el hecho delictivo es puramente psicológico; su fundamento radica en que el hombre es un sujeto de conciencia y voluntad, y de ésta depende que contravenga la norma jurídico o no.

---

<sup>28</sup> Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Aran. **Derecho penal parte general**. Pág. 220.

2. Teoría normativa: no basta la relación psíquica entre el autor y el acto, sino que es preciso que ella dé lugar a una valoración normativa, a un juicio de valor que se traduzca en reproche, por no haber realizado la conducta deseada.

Sus aspectos fundamentales son:

- 1) La culpabilidad, es un juicio de referencia, por referirse al hecho psicológico.
- 2) La culpabilidad, es un hecho atribuible a una motivación reprochable del agente.
- 3) La reprochabilidad de la conducta (activa u omisiva), únicamente podrá formularse cuando se demuestre la exigibilidad de otra conducta diferente a la emitida por el agente.
- 4) La culpabilidad tiene como fundamentos, en consecuencia, la reprochabilidad y la exigibilidad. Por lo tanto, se puede decir que la naturaleza de la culpabilidad es subjetiva debido a la actividad psíquica del sujeto, formada por los motivos, las decisiones de voluntad que toma o deja de tomar el sujeto y los elementos subjetivos del injusto que de no computarse la culpabilidad no podrían ser imputados.

Condiciones objetivas de punibilidad: son aquellas condiciones que deben seguirse, para imponer una pena en algún delito en particular. De lo anterior, se han considerado

dos vertientes las cuales son, “Que sí la punibilidad es un elemento positivo del delito o bien una consecuencia del mismo”<sup>29</sup>.

#### **4.3.2. Elementos negativos del delito**

Los elementos negativos del delito son:

1. Falta de acción.
2. La atipicidad o ausencia de tipo.
3. Las causas de justificación.
4. Las causas de inculpabilidad.
5. Las causas de imputabilidad.
6. La falta de condiciones objetivas de punibilidad.
7. Las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.

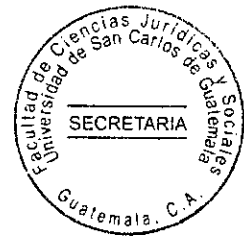
La legislación guatemalteca al referirse a los elementos negativos del delito lo hace como causas que eximen de responsabilidad penal, así:

a) Causas de inimputabilidad.

1. Minoría de edad.
2. Trastorno mental transitorio.
3. Causas de justificación.

---

<sup>29</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. Pág. 302.



4. Legítima defensa.
5. Estado de necesidad.
6. Legítimo ejercicio de un derecho.

b) Causas de inculpabilidad.

1. Miedo invencible.
2. Fuerza exterior.
3. Error.
4. Obediencia debida.
5. Omisión justificada.

Los elementos accidentales del delito, se trata como circunstancias que modifican la responsabilidad penal, ya sean atenuantes o agravantes.

#### **4.4. Naturaleza jurídica**

La determinación de la naturaleza jurídica del delito se ha convertido en una labor realmente complicada para todos los tratadistas. Derivado de esta situación, es menester acudir a los postulados de dos escuelas del derecho penal, como lo es la Escuela Clásica y la Escuela Positiva. Según De León Velasco y De Mata Vela, la Escuela Clásica considera que el delito es un acontecimiento jurídico, una infracción a la ley del Estado, un choque a la actividad humana con la norma penal, es en esencia, un “ente jurídico”. Mientras que la Escuela Positiva concibe el delito como una realidad



humana, como un “Fenómeno natural o social”, como una acción humana resultante de la personalidad del delincuente<sup>30</sup>.

#### **4.5. La creación de una norma penal que sancione a los patronos que incumplan en reportar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social las contribuciones correspondientes**

Cómo es evidente, en la actualidad en Guatemala no existe una norma que sancione el incumplimiento por parte del patrono a reportar al IGSS las contribuciones correspondientes. Por tal razón, se considera que dicho incumplimiento ocurre en virtud de que no existe una norma que obligue a los patronos con fuerza legal.

Por todo lo anterior se hace necesaria una norma de carácter penal que sancione a los patronos que incumplan con dicha obligación en aras de que los derechos de los trabajadores no se vean afectados por irresponsabilidades por parte de los patronos.

#### **4.6. Propuesta de reforma del Código Penal vigente en Guatemala para incluir un tipo penal que sancione a los patronos que incumplan con la obligación de reportar las cuotas correspondientes al IGSS.**

La propuesta consiste en adicionar los artículos 358 “E”, 358 “F”, 358 “G” y 358 “H” al Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala,

---

<sup>30</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Curso de Derecho Penal Guatemalteco, parte general y parte especial.** Pág. 124-125.

específicamente en el capítulo IV el cual deberá cambiar nombre quedando de la siguiente forma: De los delitos contra el régimen tributario y contra el régimen de seguridad social, por medio de un decreto el cual quedara como se muestra a continuación:

## DECRETO NÚMERO —

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO

Que en muchas ocasiones los patronos incumplen con su obligación patronal frente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo que es urgente fomentar el cumplimiento.

#### CONSIDERANDO

Que actualmente muchos derechos de los trabajadores han sido violentados, poniendo en peligro su vida y su salud, por parte de los patronos al momentos de omitir el cumplimiento de sus obligaciones de remitir información de planillas de trabajadores,

#### CONSIDERANDO

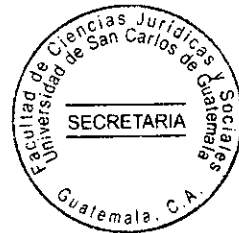
Que es necesario que la Ley sancione con carácter penal a los patronos que incumplan con dichas obligaciones, con el fin de lograr de forma coercitiva el cumplimiento de dichos parámetros.

#### POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literales a) y c) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA

Las siguientes adiciones:



ADICIÓN DEL ARTÍCULO 358 "E", 358 "F", 358 "G" y 358 "H" DEL DECRETO  
NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**Artículo 358 "E": Defraudación al régimen de seguridad social.** Comete delito de defraudación al régimen de seguridad social, quien mediante simulación, ocultación, maniobra, ardid, o cualquier otra forma de engaño, induzca a error al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en la determinación del pago de la obligación de contribuciones al régimen de seguridad social, de manera que produzca detrimento o menoscabo en la recaudación de cuotas laborales o patronales.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a seis años, que graduará el juez con relación a la gravedad del caso y multa equivalente a las contribuciones omitidas.

**Artículo 358 "F": Casos especiales de defraudación al régimen de seguridad social.**

Incurrirá en las sanciones señaladas en el artículo anterior.

- 1) Quien no lleve libros autorizados de planillas de seguridad social.
- 2) Quien lleve doble o múltiple contabilidad para afectar negativamente la determinación o el pago de las contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- 3) Quien falsifique en los recibos, formularios u otros medios para comprobar el pago de las contribuciones laborales y patronales, los sellos o las marcas de

operaciones de las cajas receptoras del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o de los bancos del sistema autorizados para recaudar las contribuciones al régimen de seguridad social.

- 4) El patrono o representante del patrono, contador o auditor que en beneficio propio o de tercero, no declare la totalidad o parte de las contribuciones al régimen de seguridad social que descontó a sus trabajadores y que le corresponde enterar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**Artículo 358 “G”:** Apropiación indebida de contribuciones laborales al régimen de seguridad social. Comete delito de apropiación indebida de contribuciones laborales al régimen de seguridad social, la persona que en beneficio propio de una empresa individual o de un tercero no entere al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la totalidad de las cuotas laborales descontadas a sus trabajadores después de transcurrido el plazo establecido en los reglamentos correspondientes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a seis años, que graduará el Juez con relación a la gravedad del caso, y con multa equivalente a las contribuciones de seguridad apropiadas indebidamente.

Si el delito fuere cometido por directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales de una persona jurídica, en beneficio de ésta, además de la sanción aplicable a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa equivalente al monto de las contribuciones laborales no enteradas y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de la patente de comercio en forma definitiva.



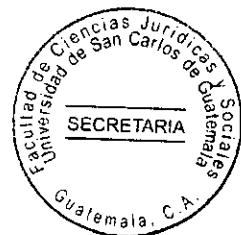
**Artículo 358 "H": Resistencia a la acción fiscalizadora del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social aplicada a los libros de planillas y registros contables.**

Comete delito de resistencia a la acción fiscalizadora del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social aplicada a los libros de planillas y registros contables quien después de haber sido requerido por dicho Instituto, con intervención de juez competente, impida las actuaciones y diligencias necesarias para la fiscalización y determinación de su obligación, o se niegue a proporcionar libros, registros u otros documentos contables necesarios para establecer el monto de las contribuciones al régimen de seguridad social.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a seis años, que graduará el juez con relación a la gravedad del caso, y multa equivalente a las contribuciones de seguridad social omitidas Si el delito fuere cometido por directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales de una persona jurídica, en beneficio de ésta, además de la sanción aplicable a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa equivalente al monto de las contribuciones laborales no enteradas y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de la patente de comercio en forma definitiva.

Dado en la Ciudad de Guatemala a los 15 días del mes de julio de 2015.

Palacio Legislativo.

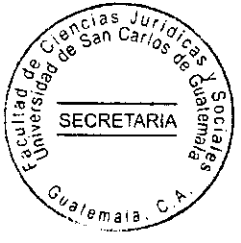


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Durante el desarrollo del presente trabajo se ha observado demasiado incumplimiento de las obligaciones de los patronos al momentos de informar respecto de las planillas de los trabajadores de los cuales se encuentran a cargo en virtud de no existir un verdadero sistema de control de cumplimiento de las obligaciones patronales frente al IGSS, además de que dicha institución no vela fehacientemente porque la información brindada o dejada de brindar por los patronos sea cumplida a cabalidad.

En ese orden de ideas el incumplimiento de las obligaciones patronales conlleva una grave violación a los derechos laborales que asisten a los trabajadores ya que muchas veces se les deniega los mismos, lo cual sucede como consecuencia de la inexistencia de un tipo penal en donde se pueda encuadrar su conducta, lo cual hace que estos no tengan un medio de coerción en caso de incumplimiento.

Por lo mencionado, se hace necesario el fortalecimiento del control que se ejerce a los patronos en general para aminorar el problema en mención, además de la creación de un sistema efectivo del control de las obligaciones de los patronos a efecto de evitar o reducir el incumplimiento por parte de los patronos en ese sentido. además, Es importante que el Estado analice dicho problema ya que es de suma importancia la creación o reforma del Código Penal con el fin de incluir en los tipos penales que la falta de cumplimiento de esa obligación patronal sea un delito que deban afrontar como sujetos activos de dicho tipo penal.





## BIBLIOGRAFÍA

- ANTÓN, Miguel. **Curso de finanzas y derecho tributario**. Argentina, 2ª. Edición, TPEP I, parte general, Editorial Molichino 1969.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1977.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. Barcelona: Ed. Bosch, 1968.
- Diccionario de Derecho Usual**. Buenos Aires Argentina, Tomo I, 9ª. Edición, Editorial Heliasta S. R. L. Viamonte 1730, 1er. Piso.
- Diccionario de la Lengua Española**. Madrid. Talleres Tipográficos de la Editorial Espasa-Calpe, S.A. 1970.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Curso de Derecho Penal Guatemalteco, parte general y parte especial**. Guatemala, 4ª Edición, Offset, Imprenta y Encuadernación, 1989.
- DOMINGUEZ, Jose Luis. **Tratado de hacienda pública**, Madrid España, volumen I, 6ª. Edición Madrid España, Editorial de derecho financiero, enero 1981.
- GIULIANI FONROUGE, Carlos. **Derecho financiero**. Buenos Aires, Argentina, 4ª edición, Editorial Depalma, 1987.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal parte general**. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch, 1998.
- PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Guatemala: Impresiones Gardisa, 1979.
- QUINTANO RIPOLLES, Antonio. **Tratado de derecho penal internacional**. Madrid: Ed. Revista de Derecho Privado, 1972.
- ROXIN, Claus. **Política criminal y sistema de derecho penal**. Barcelona: Ed. Bosch, 1972.
- SANZ MORAN, Ángel. **El concurso de delitos en la reforma penal**. Madrid: 1995
- VILLARRAIGOZA, Pedro. **Instituciones de derecho tributario** Madrid, España, 7ª. página 50 Editorial de Derecho Financiero, 1967.
- VON BELING, Ernesto. **Esquema del derecho penal**. Buenos Aires: Ed. Depalma, 1944.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas.** Asamblea Nacional Constituyente, 1945.

**Código Penal.** Decreto 17-73. Del Congreso de la República de Guatemala.

**Código de Trabajo.** Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.** Decreto No. 80-96 del Congreso de la República de Guatemala

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Decreto No. 295 del Congreso de la república de Guatemala

**Acuerdo No. 36/2003** de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez, y Sobrevivencia.** Acuerdo No. 1124

**Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social.** Acuerdo No. 1123

**Reglamento Sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social.** Acuerdo No. 1118

**Reglamento Sobre Protección Relativa a Accidentes.** Acuerdo No. 1002

**Reglamento de Asistencia Médica.** Acuerdo No. 466

**Reglamento sobre Prestaciones en Dinero.** Acuerdo No. 468

**Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad.** Acuerdo No. 410

**Convenio No. 102 de la Organización Internacional del Trabajo. Convenio Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social** (Entrada en vigor: 27 abril 1955). Adopción: Ginebra, 35ª reunión CIT (28 junio 1952) - Estatus: Instrumento actualizado (Convenios Técnicos).